



Adulto Mayor Como Sujeto de Especial Protección

Diego Fernando Góngora

Luis Eduardo Benavidez Muñoz

Delio Vidales Rodríguez

Trabajo de grado para optar al título de Abogado

Universidad Cooperativa de Colombia

Ibagué – 2020



Esta obra está bajo una [licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)

Tabla de Contenido

1	Introducción	5
2	Tema de Investigación.....	5
2.1	Objeto de Investigación.....	5
2.2	Línea de Investigación	5
2.3	Descripción del tema de investigación	6
3	Objetivos.....	6
3.1	General	6
3.2	Específicos.....	7
4	Justificación Metodológica	7
5	Marco Teórico.....	8
6	Resultados.....	10
6.1	Los Derechos Humanos en el Adulto Mayor.....	10
6.1.1	Familia y Constitución.....	11
6.1.2	Sujetos de Especial Protección	12
6.1.3	Adulto Mayor	13
6.2	Marco Jurídico Internacional	15
6.3	Marco constitucional	20
6.4	Régimen Legal	27
6.5	Desarrollo Jurisprudencial.....	31
6.5.1	Corte Constitucional	31
6.5.2	Concejo de Estado	39
6.6	Políticas Públicas	41
6.6.1	Generalidades	41
6.6.2	Eficacia de las Políticas Públicas	45
6.7	Eficacia en seguridad social.....	49



6.7.1	Salud	49
6.7.2	Régimen Pensional	51
7	Conclusiones	54
8	Referencias	69



Resumen

El hombre ha sido sujeto de estudio desde todas las disciplinas conocidas, su existencia por ser la más compleja, exige a las Ciencias de lo Humanístico y del Derecho hacer una verificación acerca de los espacios en que se desarrolla, los elementos de mayor relevancia y los organismos que propenden por su dignificación como sujeto Constitucional, por ello, resulta pertinente analizar a profundidad el hombre desde su ciclo como adulto mayor, en el entendido que el statu quo evolucionó sustancialmente debido al activismo legislativo del Estado y la participación constante de entidades no gubernamentales como la ONU quienes propenden por su reconocimiento como sujeto de especial protección .

Palabras Clave: Adulto Mayor, Especial Protección, Autonomía, Políticas Públicas.

Abstract

Man has been the object of study from all known disciplines, its existence as the most complex requires that Humanistic and Legal Sciences verify the spaces in which it develops, the most relevant elements and organisms that tend to their dignity as constitutional subject. Therefore, it is pertinent to analyze in depth the man in his cycle as an elder, in the understanding that the status quo evolved substantially due to the legislative activism of the State and the constant participation of non-governmental entities such as the ONU that tend for their knowledge as Special protection subject.

Key Word: Senior Adult, Special Protection, Autonomy, Public Policies



1 Introducción

La situación actual del Adulto Mayor, es un reflejo de lo que nos espera y hemos observado el trabajo del Estado para mitigar los problemas que enfrentan estos sujetos de especial protección, por medio de políticas que se desarrollan en sus planes y programas, el cual deberían garantizar su bienestar por su condición de vulnerabilidad, ayudando a satisfacer sus necesidades básicas y de sobrevivencia. Este trabajo se basó en el paradigma de investigación sociojurídica, utilizando el tipo de investigación básica, implementando el método teórico deductivo, con un tipo de estudio jurídico exploratorio. Donde se estudió la jurisprudencia de las altas Cortes que conceptualizan y dirimen los problemas jurídicos que se presentan con la aplicación de estas políticas públicas, además de artículos científicos y trabajos de pregrado y postgrado.

2 Tema de Investigación

2.1 Objeto de Investigación

El objeto de esta investigación es: el adulto mayor como sujeto de especial protección constitucional, la cual será abordada desde tres perspectivas: como sujeto vulnerado, reconocimiento jurídico y políticas públicas.

2.2 Línea de Investigación

Este trabajo está enmarcado en la línea de investigación denominada *Derecho, Políticas Públicas Y Desarrollo Regional*, construida por la Dirección de Investigación de la Universidad Cooperativa de Colombia, para el orden nacional y en desarrollo de la sub-línea de investigación denominada *Sujetos de Especial Protección Constitucional* construida en sede del semillero Famulus de la sede Ibagué.



2.3 Descripción del tema de investigación

Poniendo en consideración la relevancia del hombre como sujeto de estudio y el papel fundamental que desempeña dentro de la sociedad, es pertinente pues realizar una verificación sobre esta etapa última de existencia por naturaleza, esto es; la de Adulto Mayor, a sabiendas del deterioro físico que padece el ser humano entrando a un estado de vulnerabilidad y dependencia tanto social como Estatal.

En consideración de lo anterior, es necesario realizar un estudio a la participación de las entidades no gubernamentales en su formulación de proyectos incluyentes y participativos que dignifican la existencia del adulto mayor, así como el activismo legislativo que, por medio de políticas públicas, pretenden atender con eficacia las necesidades del sujeto de estudio. Estudiando además el desarrollo jurisprudencial que los órganos de cierre han desarrollado para amparar a estas personas en estado de vulnerabilidad. Esto nos permitirá púes; determinar el estado real en el que se encuentra el Adulto Mayor, y la dependencia de este frente al Estado o a la Sociedad.

3 Objetivos

3.1 General

Determinar si existe alguna vulneración que afecte la autonomía del adulto mayor por parte del Estado, la Sociedad y la Familia al tenor del marco normativo Nacional e Internacional.



3.2 Específicos

- Determinar si existe un estado de vulnerabilidad que límite o restrinja la Autonomía del Adulto Mayor en el ejercicio de sus derechos.
- Identificar el desarrollo y activismo internacional que procura el cuidado y la dignificación del adulto mayor
- Revisar las Políticas Publicas y el desarrollo Jurisprudencial que ampara el estado de vulnerabilidad del adulto mayor.

4 Justificación Metodológica

El presente trabajo se adelanta para optar el grado de Abogado, en una ardua labor investigativa. Al estudiar las problemáticas o fenómenos sociales que amenazan el bienestar y la dignidad humana, focalizamos el Adulto Mayor como sujeto de análisis, de esta forma, determinamos las variables que repercuten directamente sobre él.

Este proyecto investigativo se adelantó procediendo de forma sistemática y respetando el orden jerárquico del marco normativo que protege al Adulto Mayor, buscando desarrollar a profundidad cada uno de los tópicos abordados en los objetivos específicos, en consecuencia; se estudió uno a uno los órganos de cierre jurisprudencial para establecer el concepto de cada uno de ellos, así como una verificación al bloque de constitucionalidad y las acciones adelantadas por la ONU



5 Marco Teórico

Es necesario precisar que al Adulto Mayor como sujeto de estudio en nuestro país; no se le ha brindado la importancia que requiere, evidentemente la gran problemática en la que se encuentra inmerso este grupo social, como pasan desapercibidos sus intereses, vulnerando sus derechos fundamentales, limitando el ejercicio y el goce de los mismos. Ante ello, El Estado a través de su poder legislativo ha implementado la formulación de Políticas Públicas que pretenden una solución, pero que en la mayoría de casos sólo logra acrecentar el ya robusto y obsoleto marco normativo Nacional. En consecuencia, veremos a continuación, el desarrollo de las Políticas Públicas del adulto mayor desde el año 2015 hasta el día de hoy.

La calidad de vida del Adulto Mayor es uno de los factores sometido estudios e investigación, permitiendo identificar elementos tendientes a mejorar la calidad de vida del Adulto Mayor, sin embargo, aunque los resultados de los estudios puedan ser contundentes, en la mayoría de los casos, no se implementan las medidas pertinentes para contribuir significativamente. Un ejemplo claro es el presentado en el año 2017 en Cali, donde la administración local quiso implementar las TIC como un factor de integración en democracia, esto, a través de su plan de gobierno, por considerar que es una herramienta necesaria hoy en día para la sociedad, fomentando una inclusión para aquellos que no cuentan con familiares que les ayuden a inscribirse a programas que brinda el gobierno como lo son “Colombia mayor”. Por eso, es necesario un proceso formativo de las TIC en dicha población.



Sin embargo, los resultados son desalentadores puesto que no se implementó una pedagogía eficaz que garantizara el aprendizaje al Adulto Mayor, favoreciendo el uso de las herramientas proporcionadas por las TIC.

El envejecimiento en Colombia ha sido uno de los elementos a tener en consideración para la creación, formulación e implementación de políticas públicas, procurando el bienestar de las personas de la tercera edad, esto es, una vejez con dignidad. Se estudia además enfáticamente la naturaleza, la funcionalidad conceptual, así como los puntos de desequilibrio y alcances en el campo fáctico de una política pública, buscando de esta manera mayor eficacia y eficiencia, evitando que se convierta en un medio de corrupción, clientelismo e ilegalidad creando normas que nunca tendrán aplicación.

El ministerio de salud en agosto de 2015, creó una “política colombiana de envejecimiento humano y vejez”, que abarca y señala de manera reiterada, el plan de acción de las capacidades y obligaciones de las personas involucradas en la gestión de la política para darle prioridad en la salud, en el servicio de transporte, y demás actividades para adquirir un envejecimiento activo, de esta forma, poder garantizar el desarrollo y cuidado de su bienestar físico, social y mental en el transcurso de la vida y puedan participar en la sociedad de acuerdo a sus derechos, necesidades, intereses, capacidades y oportunidades.

Uno de los principales retos del Estado, es lograr una efectiva aplicación a las políticas públicas que son formuladas para el beneficio, aprovechamiento y dignificación del Adulto Mayor, si bien es cierto, existen leyes y normas que son



construidas para impactar socialmente, es necesario implementar una pedagogía para que el adulto mayor pueda sacar provecho de ello.

6 Resultados

6.1 Los Derechos Humanos en el Adulto Mayor

Según Fonseca, Barbosa (2007, p. 90) “*Los derechos humanos son libertades fundamentales que nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras cualidades humanas*”. Entre estas cualidades con las que debe contar el Adulto Mayor se encuentran desde los derechos de primera generación como son los civiles y Políticos, los de segunda generación que son Económicos, Sociales y Culturales, los de tercera generación como Derechos Colectivos, y los derechos humanos de la cuarta generación, en cuanto al respeto y oportunidad de expresión de todo ser humano.

Los derechos humanos en el adulto mayor, son universales, inherentes, irrenunciables indivisibles, los cuales permiten a este grupo de personas se desarrolle en condiciones y circunstancias dignas Según Fonseca, Barbosa (2007, p. 90) “*Los derechos humanos están progresivamente vinculados a los procesos orientados hacia el desarrollo humano, complementándose mutuamente*”. Con las demás garantías que dentro de un marco normativo y jurisprudencial se le pudieren proporcionar para su bienestar, su dignidad, y su calidad de vida. Sin dejar de lado que el Adulto Mayor es sujeto de especial protección.

De ésta manera, al realizar un profundo análisis, es posible determinar; que cuando se trata de los derechos humanos en el Adulto Mayor, el derecho a la



autonomía se encuentra estrechamente ligado al derecho fundamental de la libertad Art. 13 de la Constitución Política de Colombia, el cual en el Art. 85 de esta misma carta, consagra el derecho a la libertad como un derecho de aplicación inmediata y tutelable, la convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores consagra en su Art. 3 literal c) “La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor, Como principios aplicables de los derechos humanos.

6.1.1 Familia y Constitución

Al tenor de la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 42, se puede definir la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, siendo objeto de especial protección, se procura el goce real de sus derechos individuales y los que le acuden como grupo, así mismo, se procura conservar la integridad de la misma. En consecuencia, encontramos el Artículo 5 de la Carta Superior, el cual reconoce a la familia como una institución básica de la sociedad, al respecto afirma Álvarez (2011, p. 23) *“lo más importante es que hay consenso en que la familia es la institución esencial de la sociedad y que debe ser protegida por el Estado”*.

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 46 establece que el adulto mayor es sujeto de especial protección y por tanto es responsabilidad de la sociedad, el Estado y la familia, dar cumplimiento al principio de solidaridad, concurriendo a la protección de la asistencia, integración, a la vida activa y comunitaria, según. Isabel, Montoya, (2015, p.12) *“la cual está constituida por esposa, hijos, nietos, hermanos entre otros, que en su momento les brindaron amor, respeto, estabilidad, comprensión,*



compañía". Es decir; la responsabilidad del cuidado especial del Adulto Mayor recae inherentemente en cualquier persona que por vínculos de sangre o civiles sea familia.

Conforme la Constitución Política de 1991, se establece un doble estado de protección del Adulto Mayor, por un lado, se encuentra la responsabilidad del Estado Colombiano en cuanto a preservar los derechos de la familia como institución, y a su vez, establece una responsabilidad objetiva en esta misma institución respecto de los Adultos Mayores, puesto que es claro que *"La existencia de la familia es clave en el abordaje de la problemática de los adultos mayores"*. Landriel (2000 p. 12), ya que en ellos recae principalmente la responsabilidad del primer contacto con este sujeto de especial protección.

6.1.2 Sujetos de Especial Protección

Al hablar de sujetos de especial protección, el derecho Colombiano se refiere a una especie de derechos especiales que protegen a unos determinados grupos de personas, que están en situación de desventaja con el resto de la población ya que son marginados, discriminados o que están bajo circunstancias de debilidad manifiesta, como lo expresa el artículo 13 superior que reza; *"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."* (Cons., 1991, art 13)

Por otro lado, observamos que uno de los fines del Estado es; *"garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*. (Cons., 1991, art 2), es decir, el Estado debe garantizar los derechos consagrados en



la Constitución y uno de esos derechos se basa en el de igualdad ante la ley, ya que todos somos iguales y por lo tanto estos sujetos de especial protección con el artículo 13 superior se les garantiza este derecho protegiéndolos de una discriminación social por su condición física, psicología y económica como los son los adultos mayores, la población LGTBI, la mujer, los niños, que son vulnerables a la violación de sus derechos fundamentales.

Este grupo de personas tiene los mismos derechos y garantías que los demás miembros de la sociedad y según la sentencia (Corte Constitucional, la Sala Quinta de Revisión, T-339/17) *“la protección supone un doble encargo para el Estado: uno de abstención –negativo-, según el cual debe evitar generar la discriminación, directa¹ o indirecta², en contra de ellos, y otro de intervención –positivo-, conforme el cual, ha de diseñar mecanismos de política pública destinados a superar o aminorar los efectos de la desigualdad”*. Como se menciona el objetivo, es disminuir los efectos de la desigualdad social, que imposibilitan el ejercicio y goce de estos derechos a los sujetos de este grupo de población que han ganado un reconocimiento constitucional.

6.1.3 Adulto Mayor

El envejecimiento es un fenómeno biológico que afecta a todos los seres vivientes del planeta, aún que la vejez no sinónimo de muerte, si es una aproximación al final de los días de cada ser humano, gracias al avance de la ciencia y la tecnología,

¹ Sentencia T-629 de 2010. M.P. Juan Carlos Henao Pérez. *“por las cuales se coarta o excluye a una persona o grupo de personas del ejercicio de un derecho o del acceso a un determinado beneficio”*.

² Sentencia T-291 de 2009. M.P. Clara Elena Reales Gutiérrez. *“aplicación de normas aparentemente neutras, pero que en la práctica generan un impacto adverso y desproporcionado sobre un grupo tradicionalmente marginado o discriminado”*.



la expectativa de vida para el ser humano ha aumentado, y con ella la favorabilidad en su proyección, no obstante, el abandono Estatal y familiar si son sinónimo de muerte, en especial cuando nos referimos a un sujeto de especial protección como lo es el Adulto Mayor quienes con la indiferencia del estado y el olvido familiar, son condenados a la marginalidad. *“Esto coloca a algunas personas adultas mayores en circunstancias de indefensión y por ello han de ser protegidas especialmente para que se garantice de manera efectiva el goce de los derechos”*. (Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, T-1178/08)

En consecuencia, el Adulto mayor ha sido protegido por el Estado Colombiano, el cual, les ha otorgado, unos derechos constitucionales para su protección, dotándolos además de mecanismos para garantizar su real aplicación; (Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, T-1178/08) *“al Estado le corresponde adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”*.

Continuando, para que las políticas del Adulto Mayor sean eficientes y logren dar una mejor calidad de vida a estos sujetos de especial protección, es pertinente hacer una remisión a la (Corte constitucional, Sala plena, C – 177, 2016). *“no solo el estado debe proveer un trato diferencial, si no que el principio de solidaridad impone incluso a los particulares esforzarse para apoyar a los adultos mayores, y lograr los fines protectores que impone el ordenamiento superior”*. Esto, para que se nivelen las fuerzas del Estado y logren una armonía Estatal, Social y Familiar, en busca de una aplicación íntegra de las políticas públicas destinadas al cuidado de este sujeto de especial protección.



6.2 Marco Jurídico Internacional

Considerando que, por parte de las diferentes organizaciones no gubernamentales de carácter internacional, se han formulado regulaciones, adelantando campañas y proyectos, incluso Constituido comités u oficinas para el cuidado y protección de la mujer, la niñez, las víctimas del conflicto, entre otras, creando un marco normativo internacional con fundamento en los derechos humanos, al a fecha no se ha logrado consolidar un semejante para el adulto mayor, por ello, *“la notable proliferación de normas que reconocen los derechos de las personas de edad durante las últimas décadas, podría describirse el contexto jurídico actual en términos de dispersión y fragmentación normativa.”* CEPAL (2011, p. 1).

Esta fragmentación es una problemática que enfrenta los miembros de las Naciones Unidas, ya que estas hipertrofias normativas en diferentes estados no poseen una reglamentación, base para todos los miembros regulen con unidad los derechos de los Adultos Mayores, creando desigualdad en su goce a nivel internacional. Por otro lado, se han dado unas iniciativas para la declaración de los derechos de las personas de la tercera edad, que han sido presentadas ante los órganos especializados de la O.N.U, pero ninguna de estas propuestas fue adoptada, solo la de 1991 que se dio en República Dominicana avanzó y sirvió para la constitución de los principios de la ONU en favor de esta población.

Iniciativas para declaración de derechos de los adultos mayores:

1. Declaración de los derechos de la vejez. (Argentina 1948). No se concretó por razones de tiempo en el trámite.



2. Federación internacional de la vejez. (R. Dominicana 1991). Base de los principios de la ONU sobre el adulto mayor.
3. Proyecto de declaración de interdependencia. (R. Dominicana 1999). Llamado internacional a promover vínculos en pro de los derechos del adulto mayor.
4. American Assosiation of Retired Persons. (U.S.A 1999). Propuso carta ante las naciones unidas, por una sociedad de todas las edades.

A nivel de tratados por parte de la ONU, solo se reconocen los derechos de seguridad social, en el reconocimiento de prestaciones sociales en la vejez, según la Organización Mundial de la Salud, (2012) *“Una de las principales preocupaciones de los organismos internacionales, es establecer criterios de acceso de los mismos a los servicios de salud, protección social y el aseguramiento de una calidad de vida”* Por lo tanto, todos los convenios y protocolos sobre el adulto mayor tienden a la seguridad social fon fundamento en la declaración universal de los derechos humanos.

Por otro lado, el primer convenio de la ONU acerca de los derechos humanos prohibió explícitamente la edad como motivo de discriminación contra la mujer, en el caso de su acceso a la seguridad social en caso de vejez, pero este convenio tuvo un mayor alcance expandiéndose a la convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y sus familiares. Dada esta interpretación progresiva se ha desarrollado el principio de no discriminación por la edad, además de servir como fundamento en la estructuración de políticas públicas que se desarrollaron en distintos países como las del comité de derechos económicos y sociales y culturales.



Continuando con el desarrollo progresivo de estas normas se deben tener en cuenta los aportes generados por el consejo de derechos humanos de la ONU, desarrollados por procedimientos especiales para este grupo de población y que según la CEPAL (2011, p. 8) se relaciona con: *“la cuestión de la tortura; los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos; las Directrices sobre derechos humanos para las empresas farmacéuticas en relación con el acceso a los medicamentos y los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo “.*

Para continuar con el desarrollo legislativo internacional del adulto mayor debemos tener en cuenta el “soft law” o derecho blando que son las resoluciones de las Naciones Unidas, el cual tienen una importante relevancia ya que en 1991 la asamblea general según la CEPAL (2011, p. 8) *“reconoció la complejidad y rapidez del fenómeno del envejecimiento de la población mundial y la necesidad de que existiera una base y un marco de referencia comunes para la protección y promoción de los derechos de las personas de edad”.* Ya que como consecuencia a este reconocimiento se expidiera la resolución 46/91 sobre los principios en favor de los mayores de edad que son: independencia, participación, cuidados, autorrealización, dignidad.

La ONU estableció sobre el principio de independencia hace relación a que el adulto mayor tenga un acceso a un alojamiento con todos los servicios públicos, vestido, salud, educación, trabajo, alimentación. La participación se relaciona con la participación política activa que afecte sus derechos, como además el poder crear movimientos, e interactuar con jóvenes en la transmisión de sus conocimientos. Por otro lado, el cuidado tiene que ver con la asistencia familiar y medica además deben



garantizarse los derechos humanos dichos centros. La autorrealización hace referencia con el acceso del adulto mayor a recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos y finalmente el principio de dignidad el cual debe garantizar el goce de una vida digna con seguridad, a no sufrir malos tratos físicos ni psicológicos, al no ser explotado y a ser tratado decorosamente independientemente su edad, raza, religión, sexo, situación socioeconómica, etnia, discapacidad, y ser valorado con independencia de su estrato socioeconómico.

Por otro lado, la ONU ha expedido resoluciones que proclaman desarrollos sustanciales en asuntos de envejecimiento, y otras relativas a mujeres con edad. Otras se relacionan con las reglas mínimas no privativas de libertad, las víctimas del delito y el abuso del poder.

Hasta el momento se han realizado dos asambleas mundiales sobre el envejecimiento por parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la primera fue en 1982 que se llevó a cabo en Austria, en donde se reconoció que según la CEPAL (2011, p. 10) *“los Derechos Humanos se aplican plenamente y sin menoscabo a las personas de edad, y reconocieron que la calidad de vida no es menos importante que la longevidad”*.

Teniendo en cuenta que según Peláez & Ferrer Lues (2001, p. 146) *“El Plan de Acción no reconoce derechos humanos específicos de los adultos mayores. Sin embargo, reconoce el derecho a trabajar, a la jubilación y a la educación. El documento tampoco reconoce específicamente el derecho a la salud de los adultos mayores.”*



La segunda Asamblea se llevó a cabo en Madrid España en el que según la CEPAL (2011, pag.10) se trataron temas sobre la realización y derechos fundamentales, así como la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de los adultos mayores, pero en Colombia no se da una aplicabilidad y en caso análogo como lo menciona Jiménez M. (2009, pág. 130) *“la legislación existe, pero no es garantía de respeto de derechos para los adultos mayores. El problema que hay no es la ley sino la poca capacidad de acción que se les da a los individuos mayores para exigir sus derechos”*.

Las organizaciones y organismos internacionales han aportado tal como la OIT en materia de seguridad social en el C102 y el C128 sobre las prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes entre otros. Además, debemos tener en cuenta los convenios de Ginebra el tercero y cuarto en materia de DIH, en tiempo de guerra protección de civiles y el trato de los prisioneros de guerra relacionado con los adultos mayores. En Colombia según Montoya, Martínez, Enríquez, Pertuz & Acevedo (2015, pág. 12). *“Las personas mayores víctimas del conflicto armado son sujetos de una doble protección constitucional, lo que deviene en la obligación del Estado colombiano de brindar una atención diferenciada a las principales necesidades y riesgos que ellas enfrentan”*.

En el sistema normativo interamericano únicamente el protocolo de San Salvador incorpora los derechos humanos (convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, civiles y culturales) en los que tratan temas en la esfera de bienestar y políticas asistenciales como lo refleja el artículo 17 protección de ancianos en los que los Estados partes implementaran progresivamente



esta política en pro de proporcionar una vida digna con instalaciones, medicinas, alimentos, programas laborales que desarrollaran su actividad productiva.

6.3 Marco constitucional

La constitución política de 1991 en el artículo 1 reza que Colombia es un estado social de derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el artículo 42 se consagra que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, embocando la aplicación de protección para el sostenimiento de las familias de los adultos mayores evitando la desprotección y abandono, proporcionando así el patrimonio adecuado para que este grupo de personas gocen de beneficios en comunidad con una familia, dando aplicación al artículo 46 en cuanto que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Como consecuencia el Estado Colombiano ha adoptado en su bloque de Constitucionalidad las decisiones y proyecciones resultado de estas convenciones como lo menciona Margarita Rúa (2015, pág. 6) “la *Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento - Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento* (1982); y los *Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad* (1991),” implementando estas políticas internacionales en el artículo 46 de la Constitución Política, entre los derechos sociales, económicos y culturales, otorgando protección al adulto mayor cediendo la corresponsabilidad al estado, la sociedad y la familia, del cual se han desprendido unas políticas públicas especificadas en diferentes leyes.



La base constitucional de las políticas del adulto mayor también se apoya en; (Cons., 1991, art 2) *“finés esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. En aplicación con el derecho de igualdad artículo 13, ya que el estado debe velar por los adultos mayores promoviendo condiciones de una vida digna, ya que ellos también son personas activas en el ejercicio de sus derechos como ciudadanos y por el hecho de tener avanzada edad no tienen que sufrir de discriminación, ya que ante la ley todos somos iguales, y el estado debe velar por sus derechos.

Es deber del estado y la familia velar por la prevalencia del principio de la dignidad del adulto mayor según Alvares (2009, p.85) *“Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los adultos mayores se constituyen en el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho”*. Desde la constitución de 1991 las normas que han regulado el campo de los derechos del adulto mayor en condición de pobreza extrema y desprotegidos dejan muchos vacíos en la idoneidad de la aplicación constitucional siendo muchas las personas que no cuentan con una pensión y por ende se rompe los lasos familiares.

El Adulto Mayor, aún después de ser reconocido como sujeto de especial protección, padece de vulneraciones a sus derechos, a sabiendas de que los mismos están amparados por políticas públicas, estas no superan el plano normativo, ya que solo son puestas en papel, ya que carecen de estrategias que materialicen los proyectos sociales que los protegen, exponiéndolos a necesidades, a la dependencia Estatal, a la carencia de autonomía y al sometimiento socio-familiar, dejando en



abstracto por completo los beneficios de reintegración de estas personas a la sociedad después de cumplir con un ciclo de vida útil; y dejando a un lado la aplicación de los Derechos Humanos.

El Adulto Mayor desconoce el reconocimiento que se ha logrado a partir de los Derechos Humanos, así mismo desconoce el alcance de los mismos a través del bloque de Constitucionalidad, el cual, se ha adaptado para blindar de garantías al Adulto Mayor. De allí deriva la falta de exigencia y reconocimiento de los derechos que le acuden, aunado a la falta de apoyo del Estado Colombiano, que no tienen una institución o entidad pública que vele por sus derechos, lo que ha traído con el pasar del tiempo una gran vulneración de derechos como es el derecho a una vida digna, la libertad, derechos económicos sociales y culturales entre otros, dando paso a un fenómeno social.

Una de las dificultades en la aplicación de las leyes para dar cumplimiento a la Constitución es que la familia de las personas Adultas Mayores muchas veces no cuenta con un sustento económico suficiente para brindarle el apoyo en todas las necesidades de estos grupos de personas, considerando que la extrema pobreza favorece al desamparo y al abandono por parte del Estado y las familias, encontramos además, que existe cierto grupo de Adultos Mayores que no cuentan con una familia que les brinde un apoyo, ya que nunca tuvieron hijos.

Es importante resaltar la solidaridad en las personas que integran la Nación y en la prevalencia del interés general, según Alvares (2009, p.87) “Dentro la normatividad existente, están contemplados unos principios entre los cuales se encuentra la



Solidaridad, catalogado como un deber y que debe ser compartida entre el Estado, la sociedad y la familia frente al adulto mayor”. Según el autor en Colombia son muchas las personas de la tercera edad que están en estado de vulneración o dependencia debido a que en alguno de los casos sufren el abandono de su familia por pasar a ser un estorbo al no poder contribuir económicamente.

Siendo así que en la Constitución Política de 1991 se establece en Colombia que es por parte del Estado, la sociedad y la familia que deben concurrir en la protección y asistencia de la persona adulta mayores, y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, y por ultimo ratifica que el Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia; pero el problema que desde aquí se imparte es que la Constitución en cuanto a la seguridad social y servicio alimentario solo lo brinda para aquellas personas adultas en condición de indigencia, lo cual es uno de los vacíos con los cuales nacen las normas.

La jubilación cada vez aumentan más la edad para pensionarse, teniendo en cuenta que también la mayoría de las personas que no alcanzan a una pensión al llegar a los 62 años por causa de trabajos informales y aun así a muchos de ellos les toca que seguir laborando en estos tipos de trabajos por la necesidad de un sustento, según el Ministerio de la Protección Social (2007, p. 11) “la Constitución Política Colombiana, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia constitucional, se constituyen en el marco legal de los derechos humanos en nuestro país”. Lo cual es un deber más del estado velar por dar prioridad para que a éste grupo de personas se les dé cumplimiento a tales derechos.



Si bien es cierto a las personas de la tercera edad y posterior a la misma se constituyen como personas de especial protección y siendo el estado quien deba dar aplicación y delegación de los mandatos Constitucionales por la vía administrativa donde las políticas presentan una gran deficiencia para el desarrollo normativo, dejando a la persona mayor ante la discriminación y sin poder reivindicarle sus derechos a la dignidad, en lo cual se consagra en Artículo 13. Constitucional “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación.

La constitución política consagrar dentro de los derechos fundamentales en el artículo 13 que “el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta”. Según Rojas (2016, p. 13) “A nivel social, la discriminación que toca las categorías sociales menos favorecidas entre ella a los adultos mayores tiene tendencia a desarrollar en las víctimas la aceptación de su situación”. Lo cual el artículo 2 consagra que entre los fines esenciales del estado esta “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica”.

En cuanto al bloque de Constitucionalidad de los Derechos Humanos en el Adulto Mayor, el artículo 93 de la carta superior consagra que “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por



Colombia”. En lo cual es deber del Estado dar cumplimiento al principio de progresividad en la aplicación del reconocimiento de los tratados internacionales de Derechos Humanos.

En el artículo 214 se rectifica que en los estados de excepción no podrá suspenderse los Derechos Humanos ni las libertades fundamentales, siendo así lo que se busca con el bloque de constitucionalidad según Rojas (2016, p. 22) “El fin de todo es la aplicación del derecho interno a los estatutos internacionales del Estado, y por consecuencia, la evolución en materia de protección y garantía de los Derechos Humanos en el ámbito interno”. Lo que se entiende que es la constitución la que emite normas rectoras en todo el ordenamiento jurídico, es importante resaltar en cuanto a los derechos fundamentales y aquellos adherentes a la vida.

Por otro lado, encontramos también la autonomía, que es inherente a la dignidad humana, hace parte y es necesario para el libre desarrollo de la personalidad, se convierte en un Derecho Fundamental y su vulneración debe dársele aplicación inmediata por estar conexas al derecho de libertad del Art. 13 constitucional el cual en el Art. 85 consagra el derecho a la libertad como un derecho de aplicación inmediata y tutelable, el cual hace parte de los Derechos Fundamentales, la sentencia T- 451 del 10 de julio de 1.992 se plantea, que un “derecho fundamental no se puede determinar si no en cada caso concreto según la relación que dicho derecho tenga con uno u otro derecho fundamental”.

Tal como lo define la corte constitucional se entiende que así un derecho no este consagrado en la constitución como fundamental debe ser reconocido como



fundamental de acuerdo a la relación que este derecho tenga con un derecho fundamental, según Mejía (2014, p.79) “es decir, todos aquellos inherentes al individuo y que existen antes del Estado y están por encima de cualquier norma o ley que los reconozca o no”. Desde ese punto de vista encontramos el derecho a la autonomía conexo a la libertad como derecho fundamental Constitucional y por ende es obligación del Estado dar prioridad a las personas de la tercera edad que se encuentren en condición de pobreza extrema y desamparo.

Siendo que la persona determina sus elecciones bajo su propio criterio, en cuanto su protección, la convención interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores como principios aplicables en el Art. 3 literal c) describe “La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor”. Y es algo que no debe ser vulnerado como es el caso de aquellos Adultos Mayores que al haber terminado su ciclo laboral y no tener recursos económicos, se ven vulnerables al tener que acudir a los centros geriátricos que brinda el Estado en donde éstas personas no tiene autodeterminación de sus decisiones.

En este sentido es importante que el estado genere políticas públicas que permitan una ocupación laboral como una forma de proteger al adulto mayor, en la constitución política de 1991 Art 25. Dice que “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

En la obligación de los hijos para con los padres en cuanto a los alimentos lo regula el artículo 411 de código civil, siendo así ese no sería el problema para el



desarrollo Constitucional, es el deber del Estado, de lo contrario, el fenómeno social que se está presentando es el de los Adultos Mayores desprotegidos y en pobreza extrema tratándose de aquellas personas que no cuentan con una familia y excepcionalmente de los que aún con familia, no tienen los recursos suficientes para dar cumplimiento a la norma, quedándose todo en el positivismo normativo sin un resultado trascendental en los fines para los cuales han sido creadas.

Es decir que desde nuestra carta magna se protegen a cada una de los grupos vulnerables o que padezcan de alguna discapacidad que les permita desarrollarse de manera idónea en un ámbito social como lo establece el artículo 13 de la constitución nacional en su inciso segundo “el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan” este concepto fue retomado por las naciones unidas, considerando como fundamental el cuidado mínimo vital de las personas que estén en esta situación.

6.4 Régimen Legal

La ley 1850 de 2017 por el medio del cual se establecieron medios de protección al Adulto Mayor, como es promover la creación de redes de apoyo para fortalecer el núcleo familiar con el fin de involucrar de manera directa la familia que es la encargada de suplir las necesidades, se protege al adulto mayor sobre la violencia intrafamiliar, Maltrato mediante restricción a la libertad física y el maltrato por descuido, negligencia o abandono en persona mayor de 60 años, como también se dispone el deber del Estado para diseñar estrategias que mejoren la calidad de vida y así evitar la discriminación en este grupo de personas.



Los adultos mayores por su vulnerabilidad, están dispuestos al maltrato intrafamiliar, la discriminación, y el abandono por parte de la sociedad. Y en consecuencia el estado ha diseñado unas políticas públicas basadas en el art 46 de la carta estableciendo unas garantías como: *“la protección, asistencia, promoción a la vida activa y comunitaria garantizándoles los servicios de seguridad social integral y subsidio alimentario en caso de indigencia”*. (Legislación colombiana sobre la tercera edad, universidad libre), desarrollado en diferentes leyes como en la ley 100 del 93 como es la reglamentación de salud y pensión, además de contar con la salud como derecho fundamental adoptado por la ley 1751 del 2005.

Del artículo 46 de la carta se configuro la ley de protección de derechos del Adulto cuyo objeto es: (ley 1251, 2008, art, 1) *“proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia*. Además de establecerse la protección del Adulto Mayor por medio de la ley 1850 del 19 de julio del 2017. Y la ley 1276 del 2009, que desarrolla los lineamientos, principios y articulación de atención por parte de las instituciones en diversos programas como lo vida.

El artículo 46 de nuestra Carta Magna obliga al Estado, la sociedad y la familia a prestarle especial protección, cuidado y asistencia al adulto mayor, además de deber integrarlo como ciudadano activo de la Nación. Por consiguiente, observamos que esta política se desarrolló en los artículos (deberes del Estado, la sociedad y la familia) y ss. De la ley 1251 del 2008. Por consiguiente, el Estado por medio de sus autoridades judiciales y administrativas mediante sus mecanismos jurídicos debe velar por sus



derechos dentro del marco de la salud, pensión, recreación, educación, trabajo, transporte, prestación de debida atención al público por parte de personas naturales y jurídicas, y sus derechos políticos.

Por otro lado, observamos las obligaciones de la sociedad que como lo menciona Quintero, Henao, Perdomo y Moller (2012, p. 9) *“La sociedad debe interpretarse como toda persona natural o jurídica que preste servicios de atención a la población adulta mayor: oficinas públicas, bancarias, almacenes de cadena, centros educativos, entidades prestadoras de servicios de salud, fondos de pensiones, etc.”*. El cual debe brindar un trato especial y preferencial a esta población además de que no deben aplicar criterios de discriminación, y exclusión social en sus servicios, por otro lado, estas personas deben garantizar sus derechos y vincularlos en actividades sociales como, recreación y educación.

Continuando, la familia también tiene obligaciones como las contempladas en el código civil en sus artículos 411, 413 y 414 que tratan de los alimentos, que por ley están obligados los hijos matrimoniales o extramatrimoniales y adoptivos, como también de brindarles salud y vivienda. Por otro lado, observamos algunos derechos estipulados en la (ley 1251 del 2008, art 6, numeral 3, literal m) *“Atender las necesidades psicoactivas del adulto mayor cuando se encuentre en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán dejarlo abandonado y a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.”*

Las actuales políticas públicas de envejecimiento 2015 - 2024 está dirigida a todos los adultos mayores de 60 años que son Ciudadanos Colombianos, con especial



protección para la población indígena, adultos mayores con discapacidades, negritudes y minoría étnicas además de las mujeres. La política colombiana de envejecimiento “se estructura con base en seis núcleos conceptuales interrelacionados que implican el compromiso simultáneo tanto del Estado como de la Sociedad y de las Familias: el envejecimiento de la sociedad en interacción con los cursos de vida, los derechos humanos, el envejecimiento activo, la longevidad, la protección social integral y la organización del cuidado”. MINSALUD (2015, p. 12).

A nivel departamental el gobernador presento ante la Asamblea del Tolima, el Proyecto de Ordenanza por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental, “Soluciones que Transforman 2016 -2019”, en el que establece por medio de la Ordenanza No. 020 de 2011 ", los lineamientos de la Política Pública Departamental de Vejez y Envejecimiento del Departamento, y según los avances de la política en el departamento se ha desarrollado “en atención humanizada y la garantía y goce de sus derechos en salud, participación, cultura, deporte y Tics. Participan 1.850 adultos mayores. Se han fortalecido los centros día de Alvarado, Fresno, Venadillo y Mariquita.” GOBERNACION DEL TOLIMA (2016, p. 16).

La política de envejecimiento ha sido incorporada dentro del plan de desarrollo municipal, en articulación con la política nacional y departamental. La cual ha sido adoptada en el municipio de Ibagué por medio del acuerdo 019 del 11 de diciembre del 2015, en la que desarrolla 6 ejes estratégicos; 1) promoción, protección y garantía de los Derechos Humanos de las personas mayores. 2) cultura, educación e investigación. 3) envejecimiento activo, satisfactorio y saludable. 4) habitad entorno social y familia. 5)



participación social y empoderamiento colectivo. 6) planificación, información, monitoreo al cumplimiento y evaluación.

La ley 1276 del 2009 “tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.”. Continuando el programa Adulto Mayor nace de los artículos 257 y siguientes de la ley 100 de 1993 en el que se creó un auxilio para Adultos Mayores en caso de indigencia y pobreza extrema, ahora la ley 797 del 2003 aumento los recursos por medio del fondo de solidaridad pensional ya que creo dos cuentas; la de solidaridad y la de subsistencia, posteriormente el decreto 1833 de 2016 compiló los decretos actualizando el manual operativo del programa de protección social del Adulto Mayor.

6.5 Desarrollo Jurisprudencial

6.5.1 Corte Constitucional

La Corte Constitucional para determinar si los centros vida frente a la implementación de la ley 1276 del 2009 artículo 3 establece o no medidas regresivas que vallan en contravía del efectivo goce de los derechos de las personas de la tercera edad, o si se desconoce el derecho a la igualdad de los Centros de Bienestar del Anciano, parte así desde el concepto que, “el Constituyente de 1991 consagró como una obligación constitucional del Estado Social de Derecho la concurrencia en el cuidado de la vejes”. Sentencia C-503 (2014, p. 30). Concepto que se deriva del



artículo 46 Constitucional en la cual esta obligación recae sobre el Estado, la sociedad y la familia.

Como también establece la Corte Constitucional “que la población de la tercera edad, se encuentra comprendida dentro de la categoría de los sujetos de especial protección constitucional”. Sentencia C-503 (2014, p. 30). Según Sirlin (2018, P.48) “la teoría del intercambio social, sostiene que las personas cuando envejecen se tornan más impotentes, vulnerables y dependientes de sus cuidadores, características que los exponen al abuso”. Teniendo en cuenta que la Corte ha definido la importancia del principio de solidaridad como un deber que se impone a toda persona por el hecho de ser parte del conglomerado social.

Según la corte para darle cumplimiento al artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, el legislador en el artículo 3 de la ley 1276 del 2009 amplía la protección a los Adultos Mayores buscando no solo la satisfacción de las necesidades básicas si no el cuidado integral de la vejez, dado a través de los denominados centros vida, concurrente no solo para las personas de la tercera edad en estratos vulnerables y en niveles I y II del SISBEN o para aquellos sin sitio de habitación sino que también para los que tengan una capacidad de pago, servicio que será prestada sobre la jornada diurna, y que además se establece que todos los municipios deben establecer las estampillas para dar cumplimiento al programa.

Por otro lado, tratándose de la calidad de vida y el amparo para el reclamo de los derechos fundamentales del mínimo vital en el Adulto Mayor al ser derechos tutelables y de aplicación inmediata de acuerdo con el artículo 85 de la Constitución, ya que este



derecho ha sido amparado varias veces por ésta corporación y ha reiterado , “que en virtud de los lineamientos fijados por la Carta Política es un deber constitucional proteger a aquellas personas que se encuentran en estado de debilidad manifiesta, así lo reconoce expresamente en su artículo 13 CP.” Sentencia T-010 (2017 p. 22). Y hace la concordancia con el artículo 46 C.P. debido que la falta de conocimiento pone en peligro principios fundamentales del adulto mayor.

En cuanto a la obligación jurídica y moral de prestar auxilio que tiene la familia con los adultos mayores ésta corporación reitero que, “en caso de que ésta se encuentre imposibilitada materialmente para hacerlo, el Estado en desarrollo de sus fines esenciales, está en el deber constitucional de proteger efectivamente los derechos de estas personas”. Sentencia T-010 (2017, p. 33). En este sentido para dar aplicación al mínimo vital es necesario la “estructuración de nuevos subsidios e incremento de las coberturas de los existentes para la población adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad y extrema pobreza”. Montoya (2009, p.24) Esto según el autor para erradicar la pobreza extrema.

Pero la Corte Constitucional también ha reiterado que cuando se trata de los derechos a la integridad física y psicológica, “los Adultos Mayores son sujetos de especial protección Constitucional. Lo anterior, conlleva unos deberes especiales de vigilancia en cabeza del Estado”. Sentencia T-252 (2017, p.42). El motivo es por la vulneración de los derechos del desconocimiento del suicidio que al momento de una usuaria que al denunciar al hospital geriátrico le hicieron imputaciones deshonrosas, amenazaron con cambiarla de hogar y quitarle sus bienes y la sometieron a tratos humillantes, apunto que la cambiaron a una habitación en peores condiciones.



Frente a la falta de vigilancia de las entidades públicas frente a los problemas que se presentan en contra de los usuarios en los centros geriátricos la corte establece que, “La rebeldía, desacuerdos, protestas e inconformidades no pueden ser resueltas con medidas retaliativas, especialmente si estas se manifiestan en las condiciones de prestación del servicio a los mayores adultos”. Sentencia T-252 (2017, p.45). Tal como lo expresa la corporación se debe seguir un procedimiento adecuado para darle cumplimiento a los derechos en los problemas que se presenten entre centros geriátricos y adultos mayores debido a que son personas de especial protección constitucional.

Como también la Corte estableció en éste caso que cuando el Adulto Mayor resida en un centro de atención geriátrico el subsidio no será otorgado de forma directa si no indirectamente en bienes y servicios que recibe por parte de éste centro de atención al adulto mayor, y frente al maltrato o abuso que puedan recibir las personas que residan en estos sitios se puso un término para que las entidades públicas entren a trabajar en una política pública para darle mejoramiento al asunto que ocupó éste caso para que así estas personas se sientan dignas del servicio de los Hogares geriátricos y del hospital geriátrico de Cali.

De acuerdo al abuso y violación de los derechos que se presentó en éste caso y de las falencias que tiene Colombia en creación de políticas de protección al adulto mayor según Cabrales (2013, p.113) “en Colombia existen diferentes tipos de servicios para los Adultos Mayores. Entre los que sobresalen, los hogares geriátricos, que en muchos casos no cumplen con los parámetros legales establecidos para el cuidado de personas mayores de 60 años”. Según el autor en cambio que los pensionados



cuentan con mejores beneficios por parte de las cajas de compensación, llegando a la determinación que estas personas solo pueden escoger los hogares geriátricos debido que es el que brinda techo comida y utensilios de aseo y atención médica.

Otro de los asuntos de los cuales se ha ocupado la Corte Constitucional, es cuando existe violencia intrafamiliar entre dos conyugues o esposos de la tercera edad y al mismo tiempo a la protección de los derechos fundamentales y a ser desalojado de la vivienda que comparten con la victima declarante sin necesidad de denuncia previa sobre violencia intrafamiliar “cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia”. Sentencia T-145 (2017, p. 45). En la cual la corte establece el anterior texto citado como examen de normatividad vigente correspondiente al artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 y el artículo 18 de la Ley 294 de 1996.

De ésta forma se brinda medidas de protección en caso de violencia intrafamiliar y dar la protección de derechos fundamentales de aquel compañero permanente o conyugue de la tercera edad, por otro lado, señala la corte “el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, no señala que la medida proceda únicamente en circunstancias muy particulares de violencia física como lo sostuvo la autoridad judicial accionada. Por el contrario, la norma indica que para ordenar el desalojo únicamente se debe verificar que la presencia del agresor en el domicilio de la víctima constituya una amenaza para su vida, su integridad física o su salud”. Sentencia T-145 (2017, p. 49).

En conclusión, lo establecido por la corte en este caso lleva a una interpretación que más allá de que los dos conyugues son adultos mayores es importante destacar la



violencia que coloca a la víctima en una amenaza de la violación de sus derechos fundamentales; la constitución política artículo 42 nos dice que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia Y que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley, en este sentido esta bien el contexto examinado de vigencia en la ley por esta corporación, artículo 18 de la Ley 294 de 1996.

En cuanto al Adulto Mayor que por ser sancionado al desalojo del hogar según Castro (2010, P. 74). “Cuando se presenta una situación de maltrato, no se debe quedar con la relación existente entre maltratador-maltratado, sino que debe irse más allá, considerando otros elementos que hacen al ámbito, al entorno de ese sistema”. Ya que hay muchos sistemas dentro de la familia, que contribuye a un comportamiento de este tipo, siendo la examinación de cada uno de los diferentes sistemas de donde provenga la producción de poder del maltratador, debido que en la actualidad el interés de protección a estado enfocado a las familias futuras un ejemplo a la protección de la familia del menor mas no la del Adulto Mayor.

Por otro lado, la sentencia T-654/16, hace un análisis en materia de pensión de sobrevivientes entre hermanos, en el cual para acceder a este derecho se debe tener en cuenta; que no existiere ningún otro sucesor con mejor derecho que este, tal es el caso de conyugue, compañero o compañera permanente, padres o hijos. Segundo que existiere una invalidez por parte del hermano o tenga una pérdida de la capacidad laboral de más del 50% y que dependiera económicamente del difunto. La Corte Constitucional se basó en el artículo 47 de la ley 100 de 1993, pero además tuvo en cuenta dos ítems en el caso en concreto.



El primero era que si la acción de tutela era el medio adecuado para exigir la pensión de sobrevivientes entre hermanos, por lo cual la corte analizo que por la edad del accionante a sus 86 años por su condición económica y su invalidez visual, no era procedente emprender otro mecanismo judicial como accionar la jurisdicción laboral por que demoraba tiempo y sin tener en cuenta los costos, estarían vulnerando más sus derechos fundamentales como el derecho al mínimo vital, por lo tanto la Corte accedió a las pretensiones de la tutela por parte del accionante basados en el principio de subsidiaridad.

El segundo ítem importante para tener en cuenta dentro de la importancia de esta sentencia, se relaciona con el principio de inmediatez, ya que el accionante solicito a Colpensiones su reconocimiento al derecho de pensión de sobrevivientes 9 años después de la muerte de su hermano, el cual le fue negado por parte de esta a pesar de que cumplía con los 3 requisitos del artículo 47 de la ley 100 de 1993. Que fue la base que apoyó la decisión en el caso en concreto ya que su hija lo ayudo en este tiempo, por lo que la corte concluyo “el caso de que su hija como es su deber, le ayudara con sus gastos relacionados con el mínimo vital, no se concluye que no existiera dependencia económica con su hermano de lo contrario sin estas ayudas el accionante no podría vivir debido a su estado de invalidez visual y gastos de alimentación, y gastos médicos.

Continuando con la jurisprudencia del adulto mayor encontramos que según la sentencia T-322/17, “el derecho fundamental de vivir dignamente implica el derecho a morir dignamente”. Y además señala los parámetros para la valoración de la eutanasia en casos concretos; 1) Quien la solicita debe padecer una enfermedad terminal. 2)



Debe ser practicada por un médico. 3) debe producirse por petición expresa, reiterada e informada de los pacientes. Aunque la sentencia T-970/14 indico la figura del consentimiento sustitutivo en la cual quien padece la enfermedad terminal tiene la imposibilidad de manifestar su consentimiento, en este caso la familia puede sustituirlo, pero esta figura jurídica no ha tenido suficiente evaluación.

Pero una petición del derecho a morir dignamente debe ser analizada por los jueces de tutela antes de fallar deben corroborar que se haya cumplido con el deber estricto de constatación y como lo menciona la sentencia de tutela en sus consideraciones T-322/17, “El juez debe conocer la realidad social en que se dan los hechos. Debe distinguir entre una situación dramática pero superable, de una situación trágica que imponga cargas heroicas frente a los sufrimientos que comprometan gravemente la posibilidad de existir con dignidad.” Muchas veces los Adultos Mayores sufren depresiones por su soledad y situación como en el caso concreto por lo que solicitan que se ampare el derecho a morir dignamente.

El funcionario judicial y las instituciones deben hacer un estudio diferencial de la situación social, económica, psicológica, física y trayectoria de vida del Adulto Mayor para identificar si se requiere la asistencia o apoyo por parte del Estado y la sociedad. La familia constituye su fuente de autoestima y apoyo que proporciona seguridad. Por lo cual al sufrir abandono, maltrato y falta de ayuda económica genera una descompensación psíquica desmotivando al adulto mayor a continuar viviendo, conduciéndolo a una profunda depresión la cual no configura ningún ítem para aplicar la eutanasia sino que el juez debe valorar soluciones sociales como el apoyo familiar, cuidados médicos, para proporcionarle una mejor calidad de vida al Adulto Mayor y



garantizar su derecho a morir dignamente, que no es más que una súplica exigiendo el derecho a vivir dignamente.

6.5.2 Concejo de Estado

Las acciones de protección del Consejo de Estado como órgano cumplen los fines esenciales del estado, en materia de análisis del mínimo vital ya que como lo menciona la Constitución en su artículo 13 “El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”. Y como lo menciona Parra & Quintero (2006, Pág. 243) “Existen situaciones fácticas que impiden la realización de derechos de manera igual para las personas, por eso el estado debe crear mecanismos de discriminación positiva para garantizar el derecho a la igualdad de todos sus gobernados”.

El Estado Social de Derecho, debe garantizar las condiciones adecuadas para llevar una vida digna en la etapa final de sus vidas, tales condiciones como lo manifiesta el Consejo de Estado en sus consideraciones de la sentencia mencionada, al Adulto Mayor se le debe “garantizar la alimentación, agua, vivienda, vestimenta y la atención en salud adecuada, mediante ingresos, apoyo de familia y comunidad”. Esto basado en la resolución A46/91 de las naciones unidas. Ya que a esta edad por desgaste físico de envejecimiento el cuerpo va perdiendo fuerzas para valerse y como lo menciona Parra & Quintero (2006, Pág. 236) “al acercarnos a la etapa final de nuestras vidas, se encuentra vinculada a la edad, al desgaste físico que se hace visible por el paso de los años y sobre todo, a las barreras sociales que se generan para poder desempeñar algunas actividades”.



En aplicación al derecho de igualdad del mínimo vital lo vemos en la sentencia Radicación número: 76001-23-33-000-2017-01152-01(AC), el Consejo de Estado, hace un estudio importante en la atención priorizada para lograr acceder al programa Adulto Mayor el cual debe reunir unos requisitos, que se encuentran consignados en el Decreto 1833 de 2016 el cual; “ se debe tener en cuenta la edad del aspirante, nivel 1y2 del Sisben, la minusvalía o discapacidad física o mental, personas a cargo del aspirante, su no dependencia económica , personas a cargo, perder subsidio aporte a pensión”.

Por otro lado en materia de salud, los Adultos Mayores tienen una protección constitucional reforzada que como lo menciona la sentencia Radicación numero: 11001-03-15-000-2014-03575-00(AC) “se materializa con la garantía de una prestación continua, integral, permanente y eficiente de los servicios de salud que requieran, no solo en aquellos eventos de tratamiento de enfermedades físicas o mentales, sino también ante situaciones en las que está en riesgo la posibilidad de que una persona viva en condiciones de dignidad” y por lo tanto la corte constitucional se ha pronunciado reiterativamente en los casos de pacientes con cáncer “ la cual ha ordenado a las entidades prestadoras del servicio de salud autorizar todos los medicamentos y procedimientos POS y no POS que requieren estos pacientes para el tratamiento específico.

En este sentido, los adultos mayores que sufren enfermedades ruinosas como el cáncer tienen el apoyo del estado para que se realicen sus tratamientos con medicamentos que no están en el pos y no tienen certificación del Invima, por lo cual el consejo de estado toma dentro sus consideraciones que “ *el derecho a la salud de una*



persona implica que se le garantice el acceso al medicamento que requiere, así no cuente con registro del INVIMA, si fue ordenado por su médico tratante, a menos que (i) el medicamento pueda ser sustituido por otro con el mismo principio activo, sin que se vea afectada la salud, la integridad o la vida, y (ii) los otros medicamentos con registro sanitario vigente, cuyo principio activo es el mismo, se encuentran efectivamente disponibles en el mercado colombiano” además de que no debe estar en etapa experimental.

6.6 Políticas Públicas

6.6.1 Generalidades

El Estado Colombiano sufrió un proceso de internacionalización que se evidencio en el tránsito Constitucional de 1991, desde ese momento el país ha estado a la par con las políticas públicas internacionales que han sido adoptadas en su bloque de Constitucionalidad. Una de estas políticas públicas resultado por los diferentes convenios de las problemáticas sociales, que se vive a nivel mundial sobre el fenómeno de la ancianidad, en el que Colombia no fue indiferente y como lo menciona en el artículo 2 de la carta magna “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general*”, el Estado en consecuencia ha creado en base de los diferentes estudios cualitativos una serie de políticas públicas que garanticen el pleno goce de sus derechos.

Hasta ahora la comunidad académica se ha interesado por el estudio de las políticas públicas, que tienen un enfoque cualitativo que se desprende de las ciencias sociales, cuyo objeto es la observación de los fenómenos sociales del estado para



relacionar los diferentes problemas que aquejan a este y mitigar su impacto mediante normatividad. Es en ese momento que nace la política pública del Adulto Mayor. En nuestro caso debe haber un engranaje entre el Estado, la sociedad y la familia para que cumpla su objeto y como lo dice; (Corte constitucional, sala sexta de revisión, T-252/17) “el Estado es el principal responsable de la construcción y dirección de este trabajo mancomunado, que debe tener como fin último el avance progresivo de los derechos de la población mayor.”

A este respecto existen cuatro parámetros que configuran la presencia de una política pública los cuales según Roth (2007) citado por Quinche y Rivera (2010 pág. 117) “ Cuatro elementos:1) la identificación de situaciones en las cuales se pretende intervenir, 2) la definición de objetivos 3) la creación y el diseño de programas, acciones y 4) todo ello, contando con la participación del Estado, bien sea esta directa o indirecta” es entonces en el que definimos POLITICA PUBLICA como según; Pérez (2007) citado por Quinche y Rivera (2010 pág. 118)” “Un conjunto de actividades, diseñadas por el Estado, que corresponden a situaciones socialmente problemáticas con el propósito de cumplir determinados objetivos con la intención de mitigar o de corregir esas situaciones problemáticas”.

Como podemos observar las políticas públicas tienen un fin social el cual está ligado con garantizar el goce pleno de los derechos fundamentales de los gobernados, propio del Estado Social de Derecho el cual surge con la constitución de 1991, y es por ello que en Colombia ha dirigido su atención a estudiarlas precisamente por su interés jurídico, el cual ha sido objeto de estudio de profesionales de la ciencia política, de la administración pública, economistas y abogados. Las políticas públicas pueden ser



entendidas Según Knoepfel, 2008 citado por Cano (2014, pág. 437) como: “serie de decisiones o acciones intencionalmente coherentes, tomadas por diferentes actores públicos y a veces no públicos, a fin de resolver de manera puntual un problema políticamente definido como colectivo”.

Según este autor esta definición se extrae dos dimensiones; la primera como campo de estudio y la segunda como campo de gobierno la cual la podemos relacionar más sencillamente como estudio y diseño. Y este concepto no ha sido ajeno para la corte constitucional precisamente ya que su finalidad es garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los gobernados debe analizar la constitucionalidad de las políticas públicas. Según la sentencia (Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión, T – 133, 2006) “Es importante resaltar que todo derecho fundamental exhibe dos facetas.”. La primera, de abstención, la cual hace mención a la protección del contenido del derecho mismo, impidiendo que terceros los transgredan. La segunda, faceta de acción, que determina los mecanismos idóneos para garantizar su goce efectivo”.

La faceta de la acción cobra el protagonismo para la creación de las políticas públicas, por lo que la corte obliga a sus autoridades a formularlas y definir sus límites de configuración del contenido de estas basado en la carta magna. Según Caro (2014, pág. 446) “es difícil pensar en políticas públicas ajenas a la garantía de los derechos, máxime cuando su razón de ser es, precisamente, avanzar en el cumplimiento de las obligaciones del Estado.” Por lo cual no debe ser letra muerta en el papel escrito y como lo expresa (Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión, T – 133, 2009) “Una política pública no es el conjunto de promesas y de directrices que una autoridad



pública formula en un texto. Una política pública la constituye el conjunto de acciones y omisiones de una autoridad sobre una cuestión”.

En nuestro Estado, las políticas públicas han tenido tres enfoques; El asistencial o de caridad, que nació en el siglo XVIII, que consistía en la asistencia pública, de personas y familias que estaban desprovistos de ingresos por parte, de instituciones de la iglesia católica, empresas privadas y particulares. El cual se convirtió en política pública que ayudaba a los habitantes de los grupos sociales desvalidos en situación de indigencia. Estas actuaciones contribuyeron a configurar diferentes programas del Estado. Y como lo expresa según Guarín y Claros (s.f. pág. 16) “Así, se creó la Red de Solidaridad Social, y se establecieron criterios de priorización de las personas y grupos que, según las políticas Estatales, merecían ayuda social”. Estas políticas se conocían como paliativas.

El segundo enfoque de las políticas públicas en Colombia es el de protección: las cuales se direccionan a mitigar los factores de las eventualidades del entorno, que consistían en ampliar la mayor cobertura por medio de bienes y servicios para combatir la pobreza tal como lo expresa (Martínez, 2011) citado por Tassara, (2014, pág. 326) “preocupación explícita para lograr mejores niveles de distribución de los beneficios del desarrollo económico y disminuir la elevada desigualdad prevalente. Así, las personas pasan de ser consideradas consumidores y beneficiarios en convertirse en ciudadanos titulares de derechos” este fenómeno se dio en los años 80’s, justo después de que pasara la crisis económica.



Continuando el tercer enfoque es denominado como las políticas públicas de inclusión son las que según (Corredor y Martínez, 2010) citado por Otalvaro (2017, pág. 64). “estas Políticas promueven la justicia social y el bienestar individual y colectivo. Fortalecimiento del Estado y la sociedad para garantizar unas condiciones iniciales en donde los ciudadanos desarrollen sus capacidades, potencialidades y libertades”. Las políticas del adulto mayor en el Estado Colombiano se encuentran enmarcadas dentro de este enfoque junto con el de derechos que se relaciona directamente en la protección de derechos fundamentales, el cual ha sido objeto de las políticas públicas del adulto mayor de Latinoamérica.

6.6.2 Eficacia de las Políticas Públicas

El Estado Colombiano ha enfrentado un número considerable de problemas dentro de las políticas públicas del adulto mayor “*La vejez, en Colombia, se vive a la sombra de profundas inequidades*” Santos, M (2015, p.74.) Entre ellas vemos la hipertrofia normativa ya que son leyes de alto contenido en el papel, pero distantes a la realidad. Además de la falta de previsión económica que los obliga a trabajar en deplorables situaciones económicas, ya que no todos acceden a una pensión de vejez y cuidados por parte de la familia dejándolos en abandono y mendicidad.

Del artículo 46 de nuestra Constitución Política se configuro la ley de protección de derechos del adulto cuyo objeto es: (ley 1251, 2008, art, 1) “*proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia.* En base a esto se estructuro una política pública basada en 6 ejes de la política de envejecimiento humano y vejez 2015 – 2024: “*e/*



envejecimiento de la sociedad en interacción con los cursos de vida, los derechos humanos, el envejecimiento activo, la longevidad, la protección social integral y la organización del cuidado” MINSALUD (2015, p. 12).

El envejecimiento de la sociedad en interacción con los cursos de vida, Este lineamiento describe el fenómeno del envejecimiento como un proceso natural que comienza con el nacimiento y que termina con la muerte. Junto a este proceso el individuo vive cambios biológicos y psicológicos, que van ligados con la vida social, cultural y económica. Que sufren cambios sociales creando patrones socioculturales, característicos de cada estado. Por otro lado el desarrollo científico en materia de salud ha influido en ampliar las expectativas de vida del ser humano y en consecuencia se ha gestado el fenómeno de envejecimiento demográfico.

De esto se deriva la tesis del envejecimiento humano, que, desde un punto de vista cronológico, se ha considerado al Adulto Mayor, a las personas mayores de 60 años y también se incluyen las personas mayores de 50 años que pertenecen a las comunidades indígenas, discapacitados y los que se encuentran en extrema pobreza. Según MINSALUD (2015, p. 13) esta tesis sustenta que; *“el envejecimiento humano como proceso de construcción social y producción de envejecimiento de las sociedades, se integra el enfoque de curso de vida según el cual las relaciones entre los eventos históricos, los cambios económicos, sociales, culturales y demográficos configuran las vidas individuales, familiares.*

Los desarrollos del capitalismo en los estados liberales generan desigualdad, como consecuencia del desarrollo del proceso demográfico que influye en sus



habitantes desde edades tempranas que según; MINSALUD (2015, p. 13) *“por una acumulación de riesgos y oportunidades. Las trayectorias en desigualdad pueden ser modificadas por los recursos disponibles, y aspectos subjetivos como la percepción de la propia trayectoria y las decisiones que toman los individuos.”* Estas desigualdades en la vejez se ven reflejadas en los ingresos económicos, en las altas tasas de analfabetismo y en materia de pensiones en lo que respecta en la seguridad social.

Los derechos humanos: como se sabe, el tema de los derechos humanos en Colombia se empezó hablar desde el año 1990, cuya característica pertenece a todo ser humano, sin ninguna distinción social, étnica, religioso, raza o sexo. Estos derechos perduran con el transcurso del tiempo, es decir, son imprescriptibles además de ser innatos e irrenunciables. En consecuencia, el Estado Colombiano ha ratificado estos derechos en su bloque de Constitucionalidad, en cuya finalidad deben basarse todas las políticas públicas con disponibilidad de recursos, planes, programas y en consecuencia la política colombiana de envejecimiento humano, va acorde con el desarrollo de las diversas convenciones internacionales.

El envejecimiento activo, la política se orienta a que los habitantes del territorio colombiano tengan un envejecimiento satisfactorio y saludable, esto implica programas en el transcurso de la vida garantizar la salud, empleo, ingresos económicos, cultura y educación entre otros. Para que las personas que lleguen a la edad adulta sean personas autónomas, activas y participativas en la vida social, política, social y cultural según la Organización Mundial de la Salud (2002) citado por MINSALUD (2015, p. 16) *“el envejecimiento activo es el proceso de optimización de oportunidades de salud,*



participación y seguridad con el objetivo de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen”.

La protección social integral, se enfoca en los derechos económicos, sociales y culturales, este eje se constituye en tres pilares; 1) seguridad de ingresos, 2) atención básica de salud; la política pública se enfoca en conservar la capacidad funcional y la autonomía y el acceso a la salud sin tener en cuenta las desigualdades de género y sociales y 3) organización y servicios de cuidado según (Huechuman, 2013) citado por MINSALUD (2015, p.) “la organización del cuidado se entiende como la acción social dirigida a garantizar la supervivencia social y orgánica de las personas que carecen o han perdido la independencia personal y que necesitan ayuda de otros para realizar las actividades esenciales de la vida diaria”.

Una aproximación a los conceptos de efectividad y eficiencia en la aplicación de las políticas públicas de los mayores, nos remite a la Ley (1251 de 2008 definiendo en el Artículo 4, literales n y ñ); N) *“Eficiencia; Es el criterio económico que revela la capacidad de producir resultados con el mínimo de recursos, energía y tiempo. Ñ) Efectividad. Es el criterio institucional que revela la capacidad administrativa y política para alcanzar las metas o resultados pro-puestos”.* Sabemos que la administración trabaja, pero en materia de salud no ofrece la mejor calidad de medicinas si no genéricas, referenciándonos que en materia de salud y pensión el estrato socioeconómico juega un papel clave en la calidad de vida de estos individuos.



6.7 Eficacia en seguridad social

Uno de los problemas de nuestro Estado es la gran hipertrofia normativa en relación con el Adulto Mayor, pero en su aplicación encontramos numerosos vacíos, especialmente en los temas en materia de seguridad social, salud y vida digna. Tal como lo expresa Margarita Rúa (2015, pág. 54) *“Los adultos mayores han logrado el reconocimiento de muchos derechos, sin embargo, los mismos solo quedan plasmados en el papel. La razón es el constante incumplimiento por parte de las instituciones”*. Por otro lado, debemos tener en cuenta, que no hay una disponibilidad de recursos, y si los hay son aprovechados por la corrupción de las burocracias estatales.

6.7.1 Salud

El derecho a la salud alcanzo el rango de fundamental con la ley 1751 del 2015, pero existe una percepción regular que tienen los Adultos Mayores relacionado con el servicio médico prestado según Margarita Rúa (2015, pág.56) *“el sistema de salud tiene que ver con el índice de riqueza, es decir, con los ingresos obtenidos por un individuo o familia, pues ello facilita o dificulta el acceso a ciertos procedimientos médicos o medicamentos necesarios para tratar determinada enfermedad”*. En pocas palabras los adultos mayores con solvencia económica son los que tienen más probabilidades de tener una mejor calidad de vida.

Otro problema según Margarita Rúa (2015, pág.59) es el difícil acceso que tiene la población de adultos mayores que viven en los sectores rurales ya que no se cuenta con carreteras siendo un obstáculo en el acceso de los centros médicos y se ha de tener en cuenta que estos establecimientos no cuentan con los equipos necesarios



para atender a los Adultos Mayores de la mejor manera. Por otro lado, debemos tener en cuenta que el Estado se queda corto ante la diligencia de los fallos judiciales al reconocer el derecho de pensión, algunos se les otorga años después incluso mueren primero.

Gracias a la constitución de 1991, se reconoció la acción de tutela como mecanismo de para exigir la garantía de los derechos fundamentales, y entre estos derechos los que más se han ejercido por los adultos mayores son el de la salud y el de las pensiones y como lo dice Santos y Valencia (2015, pág. 76) citado por la Defensoría del pueblo (2013). *“las enfermedades, la intensificación y progresión del sufrimiento y afecta a los costos de la «canasta médica» de la familia al incrementar los «gastos de bolsillo»*. Aunque este fenómeno ha venido cambiando jurídicamente con las reformas, aun se presentan casos en el que las E.P.S. No brindan los tratamientos adecuados, ni las cirugías, ni los medicamentos de alto costo.

Esto es un reflejo de que nuestro sistema de salud, financiero y judicial se encuentra colapsado, no por falta estratégica ya que las políticas están en el papel y se han implementado algunos cuidados de estos sujetos, si no que esto es un reflejo de que los políticos han sacado tajada para sus bolsillos, desestabilizando el sistema financiero con la corrupción y el sistema de salud con la creación de entidades promotoras de salud de garaje y transitorias con el fin de sacar lucro para satisfacer su interés personal, produciendo migraciones entre estas entidades colapsando el sistema de salud. Y como lo dice Álvarez, García & Londoño (2016, pág.111) *“La crisis afecta la salud en virtud de su impacto negativo sobre la vida cotidiana, por las*



condiciones laborales y sociales, el desempleo y los bajos ingresos, la inseguridad social, y la pobreza.”

Otro punto que hay que tener en cuenta es el fenómeno de la migración venezolana. A largo plazo este fenómeno repercutirá al sistema financiero y de salud de nuestro país afectando la atención del Adulto Mayor, ya que se ocuparán más camas, camillas, más demanda de medicamentos, tratamientos, y se ocuparán más salas de cirugía. Y como se muestran en los medios, nuestro sistema de salud está colapsado. Además, por su carga viral ya que se habían erradicado el sarampión entre otras enfermedades que podrían afectar a los Adultos Mayores. Y como lo dice Álvarez, García & Londoño (2016, pág.111) *“la sostenibilidad del sistema de salud atraviesa una crisis que nace de esa búsqueda de equilibrio entre la capacidad de financiarse y la cobertura.”*

6.7.2 Régimen Pensional

En Colombia se presenta un fenómeno y es que algunos Adultos Mayores no alcanzan a disfrutar su pensión de jubilación, ya que se les demoran los fallos judiciales que les otorga este derecho adquirido, mueren y no alcanzan a recibir ningún pago para que puedan sobrevivir. Y como lo dice, Margarita Rúa (2015, pág.59) *“Aunque parezca una cifra ínfima, existen muchas personas a las cuales por medio de fallo judicial se les reconoce la pensión de vejez, el proceso de reconocimiento de pensión de vejez se retarda en un tiempo, en ocasiones absurdo”*. Nuestro sistema de pensiones es ineficiente ya que obstaculiza el acceso de esta para suplir las necesidades de esta población en un tiempo oportuno debido según margarita por el exceso de burocracia.



Otro caso que se da en el país son las BEPS, el cual es un ahorro programado para la vejez, para las personas que devengan menos de un salario mínimo en trabajos informales. Lastimosamente vivimos en un estado en que no se vive la cultura del ahorro para la vejez. Este punto debería ser esencial dentro de las políticas públicas para trabajar con los jóvenes para generar conciencia de los riesgos de llegar a la vejez desprotegido. Según Tapia (2016, Pág. 17) citado de Ballesteros, Herrera & Parra. (2014, p.40) las BEPS *“no es otra cosa que el reflejo de un fallido sistema General de Pensiones, que no brinda las garantías mínimas para lograr una pensión y ofrece este tipo de opciones con el fin de cubrir una mínima parte de estas falencias”*.

El problema de que las personas puedan tener acceso a una pensión no solo es debido a la falta de divulgación de estos programas. Sino que enmarca una problemática social con un trasfondo político de corrupción que han disminuido las oportunidades laborales de los ciudadanos debido al aumento de población y escasas oportunidades por lo que a más de uno les ha tocado recurrir a los trabajos informales que según Tapias (2016, pág. 26) *“el verdadero problema, es la alta informalidad laboral, que dificulta la permanencia activa en el Sistema General de Pensiones”*. Aun en los trabajos formales independientes, no se cuenta con la permanencia laboral, para cotizar continuamente al sistema de pensiones, por lo que la mayoría de gente acude a las ofertas estatales.

El Estado Colombiano tiene un programa llamado adulto mayor el cual ofrece un subsidio de \$150.000 cada dos meses y ahora me pregunto, si no se puede sobrevivir con el salario mínimo que adulto mayor podría sobrevivir con este beneficio irrisorio, teniendo en cuenta que la ancianidad es una etapa donde se requieren cuidados



especiales, teniendo en cuenta de ¿quién corre con los gastos funerarios de los adultos mayores en caso de pobreza extrema y abandono? Según Margarita Rúa (2015, pag.57) *“Se puede apreciar una gran parte de la población adulta mayor sin ningún tipo de ingreso que le permita subsistir en condiciones dignas, se pueden apreciar una parte de la población tiene como fuente de ingreso la jubilación y pensión y otra parte tiene subsidios de bienestar social.”*

En el sistema de protección complementaria, tiene un engranaje con los lazos de proximidad familiar y la asistencia- caridad. Se presenta un fenómeno que como lo plantean Santos y Valencia (2015, pág. 76) citado por (Arévalo 2006; Ahumada 1998). *“Se ha insistido en que este elenco de acciones complementarias, más que combatir la pobreza, la administra”*. Esto ha creado un mito de que el fenómeno de la vejez va ligado con la dependencia y el empobrecimiento, esto se ha afianzado institucionalmente con los subsidios irrisorios por parte del Estado que cubren solamente a una parte de la población, con llevando a que con avanzada edad estos los institucionalicen, según este autor se genera un vínculo afianzado entre asistencialismo he institucionalización.

Son muchos los problemas que enfrenta esta población y la calidad de vida del adulto mayor se referencia a la capacidad económica particular ya que el estado no tiene la capacidad financiera de cubrir con los gastos de los adultos mayores y como lo menciona Carolina Aguirre (2016, pág.68) *“se puede ver que no se establece claramente un ejecutor y un ente de control para la PPEV, se establecen las fuentes de financiación pero no hay una referencia que indique la asignación presupuestal, tampoco se evidencia un plan de acción de la política”*.



El sistema no cuenta con un engranaje de instituciones ni un orden en el desarrollo en la aplicación de esta política por parte del estado y sus entidades y como lo menciona Carolina Aguirre (2016, pág.68) por lo anterior, *“se espera que esta modificación PCEHV 2015 – 2024 no se quede solo en un documento sino que se le de la fuerza a través de un aspecto normativo para que su implementación y ejecución generen obligaciones de carácter irrenunciable por parte del estado de una manera organizada y mediante planes de acción estructurados”*.

7 Conclusiones

Entraremos a exponer algunos de los desafíos y limitaciones que presenta la política pública social para el envejecimiento y vejez en general determinando el incumplimiento que propicia el Estado al producir limitaciones al libre desarrollo autónomo de los adultos mayores, entre los que podemos encontrar: la deficiencia del subsidio de 240.000 pesos cada dos meses, regulado por resolución 764 de 2013 en cuanto a las personas que pueden acogerse a tal derecho, como de las iniciativas que deja de presentar la secretaría de desarrollo económico.

Siendo la secretaría de desarrollo económico la que debe presentar las iniciativas a los problemas que plantean los miembros de la (PPSEV) pues Según Jaramillo, Forero (2015 a), “ellos no lo están haciendo pues nosotros nos quedamos cortos y no damos respuestas efectivas a la comunidad” (p. 315). Entre las iniciativas que debe presentar la secretaría de desarrollo económico según los autores son aquellos como la falta del cumplimiento del desarrollo económico que interrumpe la comunicación que llevan a las localidades los miembros de la (PPSEV).



Para lo cual los miembros de las (PPSEV). Al versen imposibilitados en rendir la investigación y llevar la comunicación a las personas según Jaramillo, Forero (2015 b), para, “que las personas logren conocer los servicios entonces nosotros tenemos que utilizar nuestros propios medios” (p. 316). Según la (Ley 1850, 2017, art. 2) es responsabilidad del Consejo Nacional del Adulto Mayor “conformar grupos de enlace con el Ministerio de la Salud y Protección Social. las secretarías de Desarrollo Social y las Comisarías de Familia”. Esto con el fin de promover la creación de políticas.

Por otra parte, vemos las inconformidades que está presentando el subsidio que es otorgado a las personas más vulnerables de la tercera edad, según Jaramillo, Forero (2015 c) Aunque se reconocen los avances en el aumento y diversificación de los bonos, también se evidencia que estos subsidios son insuficientes para garantizar una vida digna, con la que puedan cubrir vivienda, alimentación, transporte, entre otros” (p. 320). Y es un deber del Estado según la (ley 1850, 2017, art. 7) “elaborar políticas y proyectos específicos orientados al empoderamiento del adulto mayor para la toma de decisiones relacionadas con su calidad de vida”.

Jaramillo, Forero (2015 d) “la idea es ver al adulto mayor de una manera distinta, no es solamente dar un subsidio, sino reconocer que es un ser humano con unas necesidades”. (p. 311). Debido que ese grupo de personas solo cuenta con un subsidio de 240.000 pesos cada dos meses ya que por su calidad física algunos están impedidos para adelantar actividad laboral ese ingreso es muy básico y no alcanza a satisfacer una calidad de vida digna y es que según la (ley, 1850, 2017, art. 7) tipifico la responsabilidad del estado en cuanto al término de “su participación activa dentro del entorno económico y social donde vive aquel adulto mayor”.



Así mismo establece este autor, “vuelve primordial la formulación de una política pública de envejecimiento y vejez que trascienda las políticas asistencialistas hasta entonces vigentes y que otorgue autonomía al adulto mayor como sujeto político” (p. 298). Lo cual se puede notar las falencias en el desarrollo de la (PPSEV) y en el cumplimiento por parte del Estado con el gobierno a la (ley, 1850, 2017, art. 7) que establece que el Estado está en el deber de “diseñar estrategias para promover o estimular condiciones y estilos de vida que contrarresten los efectos y la discriminación acerca del envejecimiento y la vejez”.

Este mismo autor establece “la demanda es muy grande y en términos de recursos económicos, ni el Distrito, ni los recursos que vienen directamente de Presidencia alcanzan a cubrir las necesidades de subsidios que nosotros tenemos” (p 312). Eso sin tener en cuenta las personas que no cuentan con los requisitos como son el estrato 1, y 2, y no tener ningún tipo de recurso pensiones mayor a un salario mínimo, que viva solo o que esté recibiendo a alimentos por parte de algún familiar. Esto en cuanto al trabajo que se está elaborando en la política pública social para el envejecimiento y la vejez en el departamento de Cundinamarca.

Por otro lado, vemos que el decreto 743 de 1918 establece por medio del artículo 2 de la ley 797 del 2003 modificando el literal (i) artículo 13 de la ley 100 de 1993 en el que establece para darle protección social al Adulto Mayor creando un subsidio de \$40.000 y \$75.000 las cuales se financiarán con las mismas subcuentas del fondo de solidaridad. Pero lo que se tipifica en la (ley 100,1993, art. 13) “El fondo de solidaridad pensional estará destinado a ampliar la cobertura mediante el subsidio a los grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no



tienen acceso a los sistemas de seguridad social, tales como trabajadores independientes o desempleados, artistas, deportistas, madres comunitarias”.

De otra parte, encontramos en la (ley 100, 1993, art. 26) “El Fondo de Solidaridad Pensional tiene por objeto subsidiar los aportes al Régimen General de Pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte”. Es así que para que una persona pueda ser beneficiario de este subsidio debe estar cotizando en algún sistema de seguridad social, y el segundo punto que impone las normas es si por tal motivo el aporte no fuere el suficiente para alcanzar a efectuar la totalidad de los aportes.

(Ley 100, 1993 art. 26 “Para hacerse acreedor al subsidio el trabajador deberá acreditar su condición de afiliado del Régimen General de Seguridad Social en Salud, y pagar la porción del aporte que allí le corresponda”. Y dependiendo del salario base de cotización del último salario se le otorgará hasta un salario mínimo; parte de esta norma, el problema está en el que no cotiza o el que ya ni siquiera le es permitido laborar según Jaramillo, Forero (2015 g) “la persona mayor debe tener derecho al trabajo y eso no se está garantizando y pueda que todos estemos trabajando en función de esto, pero en la realidad no se está dando” (p. 313).

Por tanto, es de ver que lo que se está presentando ante ese grupo de personas de la tercera edad es el fenómeno de la dependencia que amerita esta persona del Estado para la reivindicación de sus derechos, según Casado (2006, 2007 a) “la dependencia funcional, como la discapacidad en general, tiene como causa esencial la



deficiencia psicobiológica, es decir, la alteración de estructuras anatómicas o de funciones psíquicas y biológicas” (p. 96). Por tal motivo es incorrecto lo que tipifica la (Ley 100, 1993 art. 26 “para hacerse acreedor al subsidio el trabajador deberá acreditar su condición de afiliado del Régimen General de Seguridad Social.

Y es que tratándose de la autonomía del Adulto Mayor desde el fenómeno de la dependencia para Casado (2006, 2007, b) “la LEPA entiende por autonomía: “la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria” (p. 82). Punto que regula la (ley 1850, 2017, art. 7) “es deber del Estado elaborar políticas y proyectos para que el Adulto Mayor pueda tener empoderamiento en la toma de decisiones relacionadas con su calidad de vida y su participación activa dentro del entorno económico y social donde vive”.

Siendo así entonces el término dependencia abarca para Casado (2006, 2007, c) “el objetivo de promoción de la autonomía personal abarca una faceta moral la capacidad de decidir, y otra funcional, la capacidad de realizar actividades” (p. 82). En cuanto a la capacidad de decidir y la capacidad de realizar actividades, entro a ser regulado por Ley 1850, 2017, art. 7) en cuanto al empoderamiento que el estado le debe brindara al adulto mayor para que éste pueda efectuar la toma de decisiones relacionadas con su calidad de vida y su participación activa dentro del entorno económico y social donde vive”.



Este concepto de dependencia se viene trabajando en España con la ley 39 del 2006 desde el 2007, en la cual se da para que se comience a trabajar en la promoción de la autonomía personal y en la atención a las personas en situación de dependencia como son los Adultos Mayores de 60 años, caso en Colombia no ha sido determinado con mucha eficiencia debido que las normatividades fueron creadas con muchos vacíos y como tal el estado Colombiano debe entrar a trabajar en estrategias sólidas que permita el empoderamiento de este grupo de personas.

Una de las estrategias que se tienen que desarrollar en el estado español para dar cumplimiento a la ley de dependencia según Ramallo (2006, 2007 a) “otorgar subsidio a los familiares que cuidan a miembros de su familia, afiliados al sistema de seguridad social” (p. 335). Caso en el que la ley 100 en su artículo 26 se queda corto en cuanto a la regulación que se hace por parte del fondo de solidaridad en cuanto al subsidio de aquellas personas dependientes en nuestro estado como es caso de la tercera edad en nuestro país.

Este grupo de personas por estar postergado a la falta de suficiencia psicofísica para efectuar actividades de supervivencia y de interlocución con el resto de personas, llegando a ser dependientes del Estado y de su familia, y no como aquellos que cuentan con ella, para Ramallo (2006, 2007 b) “la persona dependiente, tiene como ciudadano, más allá del ejercicio de sus derechos civiles y políticos, el derecho social a su atención y promoción de su autonomía personal” (p.331). Caso en la cual se ocupa la (ley (1251, 2008, art, 3) en cuanto que el Estado la sociedad y la familia deben garantizar a los adultos mayores el acceso a beneficios.



Otra de los puntos clave a tratar, es que Colombia está, envejeciendo y pareciera que a nadie importara hasta que tal vez no sea anciano y se vea en condición de dependencia de un estado, por tal motivo es necesario que el estado trabaje en la promoción de la autonomía de aquellas personas de la tercera edad que no pueden depender de una pensión al llegar a los 62 años para que lleguen a un verdadero empoderamiento, Según Ramallo (2006, 2007 c) “a fin de que las personas en situación de dependencia puedan contar con las condiciones necesarias capaces de dirigir sus propias vidas y de cuidar de ellas mismas”(p. 334).

Según Ramallo (2006, 2007 d) “regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía” (p. 347). Pero ese empoderamiento del adulto mayor para la promoción de la autonomía se debe comenzar a trabajar desde la importancia de mejorar los objetivos ya planteados en algunas leyes como es el caso de la Ley (1251, 2008, art.1) “proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado.

En cuanto que la autonomía también conlleva a algunos derechos subjetivos, para Ramallo (2006, 2007 e) éste nuevo derecho subjetivo no hace alusión a otra cosa que, al reconocimiento del derecho a acceder y ejercer, en igualdad de oportunidades los derechos y oportunidades fundamentales” (p.347). La Ley (1850, 2017) por la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, que modifica la ley 1251 de 2008, así haya regulado los centros geriátricos, protección contra la violencia,



políticas en cuanto los alimentantes, atención medica entre otras, el Estado se ha quedado corto en su cumplimiento, por parte de las políticas de implementación.

Como tal de la promoción de una autonomía para las personas dependientes en este caso los Adultos Mayores en situación de pobreza extrema saldrían a relucir los derechos subjetivos como: la igualdad, los políticos, los económicos, los culturales, los sociales, y un derecho importante como es el derecho de ciudadanía, que según Ramallo (2006, 2007 f) “los derechos de ciudadanía van orientados a lograr la igualdad real y efectiva de todos los individuos y en los casos con personas con discapacidad o en situación de dependencia” (p. 347). Caso por el cual en nuestro Estado los Adultos Mayores en pobreza extrema y abandono son individuos dependientes de un estado.

Siendo así que en Colombia la promoción de la autonomía del Adulto Mayor se han tomado por parte de la ley con unos adjetivos pocos probables de dar cumplimientos a las políticas reguladas quedándose solo en papel como es el caso de la ley (1850, 2017) por la cual se establecen medidas de protección al Adulto Mayor, no ha sido este el contexto más eficiente ya que se quedó en el desarrollo de las políticas que implementa, según Jaramillo, Forero (2015 h) “la demanda es muy grande y en términos de recursos económicos, ni el Distrito, ni los recursos que vienen directamente de Presidencia alcanzan a cubrir las necesidades de subsidios” (p 312).

Según Otálora (217 a) “cierto es que la persona en el futuro no solamente puede necesitar que otro actúe por él o lo autorice para poder desarrollarse en las tareas de la vida diaria desde el punto de vista personal y patrimonial” (p. 18). Teniendo en que existen Adultos Mayores que se encuentran en extrema pobreza y en condiciones de



abandono para poder ejercer un empoderamiento, por tal razón necesitan de la guía del estado y su familia, caso en el cual la ley (1850, 2017) implementa a promover la creación de redes de apoyo con el fin de asegurar los vínculos la compañía y el apoyo del núcleo familiar del adulto.

El mismo autor señala: “se debe dar desde el derecho vigente una solución a todos quienes desean que su voluntad sea considerada cuando ya no puedan gobernar sus vidas y protegerse por sí mismos” (p. 19). Es el caso que a pesar de haber leyes que regulan el tema en nuestro país no está lejos de las desventajas en la aplicación de las mismas para dar promoción a la autonomía del adulto mayor. Ejemplo en el cual la (ley1850, 2017) regula aparte de la protección, que es deber del estado “elaborar políticas y proyectos específicos orientados al empoderamiento del adulto mayor para la toma de decisiones relacionadas con su calidad de vida.

Además, expresa: “Su investigación se transa en encontrar si en el régimen chileno, una persona capaz podría designar anticipadamente en virtud de la autonomía de la voluntad, a otra que se hará cargo del cuidado de su Persona y bienes que como tal se trata de una protección futura” (p.18). En cuanto que de lo que se trata es de buscar un diseño adecuado al problema de la persona cuando llega a la edad madura, pues en Colombia no se está trabajando para prevenir tal fenómeno, si no de lo contrario, el poco trabajo que ha habido, es para solucionar el fenómeno que ya está encarnado.

Y por último indica “De ahí que en estos sistemas es posible distinguir las medidas de protección adoptadas por el Tribunal u otra autoridad competente, de



aquellas basadas en la autonomía de la voluntad” (p. 32). Pero en nuestro caso, Colombiano el fenómeno que preocupa es desde el punto de los ancianos en pobreza extrema y desamparados, que no tienen capital, por el contrario requieren de él; si bien la (ley 1850, 2017) fue muy explícita en lo que tiene que ver a la protección de ese grupo de personas desde el punto, del empoderamiento familiar, prevención de la violencia familiar, maltrato en cuanto a la restricción a la libertad, abandono y derecho de los alimentos; pero quedándose corta en lo patrimonial.

Una de las causales que lleva al Adulto Mayor a la pobreza extrema, abandono y desamparo, es la falta de recursos económicos, que le brinden una adecuada calidad de vida, si bien es cierto la ley (1850, 2017, art, 7) nos trae un inicio en cuanto al deber que tiene el Estado de “elaborar políticas y proyectos específicos orientados al empoderamiento del adulto mayor para la toma de decisiones relacionadas con su calidad de vida y su participación activa dentro del entorno económico y social donde vive; pero falta trabajar en el mecanismo que le permita al Adulto Mayor empoderarse directa y autónomamente para la solución de tal situación.

De acuerdo a lo ya descrito, si bien es cierto, en Colombia, es necesario promocionar la autonomía del Adulto Mayor desde la parte patrimonial y familiar, que según Comelin, (2014 a) “cuyo cuidado recae en familiares que asumen el rol sin retribución monetaria” (p. 112). Ya que por ser personas dependientes de un Estado y su familia es lo mínimo con lo que merecen contar, y no de lo contrario seguir permitiendo que se le vulnere el derecho al apoyo familiar, desde esta perspectiva la (ley 1251, 2008, art. 3) reguló la creación de la acción integral, para tratar todo aquello



que impida al Adulto Mayor su desarrollo en cuanto a la protección física, mental y social. Eso con el fin de lograr reintegrar este grupo de personas a una vida plena.

En Colombia debido a la gran problemática del fenómeno económico que se ha venido enfrentando en cuanto al Adulto Mayor, debido que no solo están envejeciendo, sino que también cada día se ven con más escasez de recursos económicos, según Comelin, (2014 b) desde allí se plantea que los Estados deben establecer estrategias para disminuir las brechas de desigualdad” (p. 114). En cuanto que la (ley 1251, 2008, art. 3) estableció la creación de políticas que permitan asegurar una gestión coordinada de los agentes del Estado en el sector público y privado, para satisfacer las necesidades del adulto mayor.

Al ser personas dependientes que necesitan de un cuidado, es igual que aquella persona que asiste tal cuidado, lo que desempeña, son es unas jornadas laborales, que no están siendo remuneradas y si de lo contrario tal persona tendría que velar por los alimentos del Adulto Mayor, en algunos ejemplos, según Comelin (2014 c) “dentro de los efectos que sufre un cuidador se encuentra su deterioro económico, derivado del incremento en gastos por insumos de cuidado” (p. 116). En cuanto que la (ley 1850, 2017, art. 2) estableció, “promover la creación de redes de apoyo con el fin de asegurar los vínculos, la compañía y el apoyo del núcleo familiar del adulto”.

Siendo que a lo que se tiene que exponer un cuidador, Larrañaga (2008) citado por Comelin (2014, p. 116) “revela que los cuidadores generalmente no socializan con el personal médico sus problemas de salud hasta que alcanzan estados graves”. Debido a que su tiempo es utilizado, en lo que responsabiliza el cuidado de su familiar,



produciendo una disminución en el campo laboral para satisfacer sus necesidades, pero de lo contrario se procedería a un abandono en cuanto que la ley 1850 de 2017 se quedó corta en la promoción de la autonomía del Adulto Mayor en lo que tiene que ver a las circunstancias económicas y precarias en que algunos viven y de igual sus familias.

La (ley 1850, 2017, art. 2) es explícita en cuanto que, “el que someta a condición de abandono y descuido a persona mayor, con 60 años de edad o más, genere afectación en sus necesidades de higiene, vestuario, alimentación y salud, incurrirá en prisión de (4) a (8) años”. Según Senama, (2007) citado por Comelin (2014, p. 116) “los costos más relevantes de esta labor serían los laborales, como el abandono del trabajo, la reducción de la jornada laboral e imposibilidad de trabajar remunerada mente”. En lo que se vería un problema a tratar, y es que no, es solo la sanción, si no, la capacidad con la que cuenta la familia económicamente.

Según Comelin (2014 “la pobreza y la insuficiencia de políticas sociales dirigidas hacia los cuidadores hacen que el cuidar no sea una elección” (p. 124). Caso en la cual volvemos a las mismas deficiencias de las normas para la creación de políticas eficientes caso en el cual solo salva la guardia un poco la (ley 1850, 2017, art, 7) en cuanto son deberes del Estado, elaborar políticas y proyectos específicos orientados al empoderamiento del adulto mayor para la toma de decisiones relacionadas con su calidad de vida y su participación activa dentro del entorno económico y social donde vive. En cuanto que es a partir de este artículo que toca empezar a trabajar en una implementación de políticas nuevas eficientes.



Desde el punto de vista del patrimonio y familia del adulto mayor según Santos, Valencia, (2015 a) “la familia, que sigue siendo de este modo la entidad responsable del cuidado de los mayores” (p. 77). Siendo así que para que pueda haber un empoderamiento de la familia con el Adulto Mayor y que sea por medio del cuidado familiar que se le permita a ese grupo de personas ejercer sus derechos autónomos, es necesario unir tanto los beneficios económicos que recibe el adulto mayor como también el apoyo que el Estado debe prestar a la familia, llegando a una consolidación, en cuanto a lo que tiene que ver, con la familia y patrimonio del adulto mayor.

Y es que tratándose de la deficiencia que tiene el Estado con la promoción de la autonomía del Adulto Mayor, las políticas se han quedado cortas en cuanto a lo que tiene que ver a la familia y patrimonio del Adulto Mayor, según Santos, Valencia, (2015 b) “el régimen de la Seguridad Social es «sólo» «una más» dentro de las estructuras contra las que chocan los ciudadanos de más edad” (p. 77). Debido que el que ha tenido un trabajo formal durante toda su vida se pensionará o puede acudir a los demás beneficios de la ley 100 de 1993. El problema es para aquellos adultos que no cuentan con tales beneficios quedando en pobreza extrema y desamparo.

Desde ese punto de vista según Santos, “Valencia, (2015 c) la vejez, en Colombia, se vive a la sombra de profundas inequidades” (p. 74). Tal como es el caso de aquellos Adultos Mayores que al estar en pobreza extrema y a sus familias no contar con recursos necesarios para un adecuado cuidado se quedan sumergidos en un abandono absoluto, siendo un deber del estado según la (ley 1850, 2017, art. 7) “desarrollar actividades tendientes a mejorar las condiciones de vida y mitigar las condiciones de vulnerabilidad de los adultos mayores que están aislados o marginados.



Por otra parte, Santos, Valencia, (2015 d) “la protección social del mayor queda diluida en el sistema de la Seguridad Social, en el apoyo de la sociedad y de la familia y en la responsabilidad del Estado de garantizar la alimentación solo para los indigentes” (p. 74). Si bien es cierto que la (Ley 1850, 2017, art. 7) se plantea el deber del estado en crear políticas que permitan el empoderamiento del adulto para el alcance de una calidad de vida digna, tal concepto no ha dejado de estar más que en una norma, y es una de las maneras de comenzar a trabajar en la promoción de la autonomía del Adulto Mayor.

Siendo así que aquel Adulto Mayor al necesitar de su familia y de aportes patrimoniales que le permitan empoderarse de su situación de vejez además de aceptarla según Jaramillo, (2018 a) “la no remuneración de la atención familiar genera nuevos problemas económicos y sociales” (p. 47). Problemas que se reflejan al cuidador tener que dejar el trabajo para comenzar con las labores de cuidado, en lo que el artículo 46 de la Constitución política contempla que “el estado la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de la persona de la tercera edad”, caso en que es solo la familia la que tiene que enfrentar asistencia ya que los subsidios de la tercera edad suelen ser insignificantes.

Uno de los problemas que derivan respecto del cuidado del Adulto Mayor en relación con la pobreza extrema y desamparo, recae precisamente en la mujer, por ser ella quien en mayor proporción asume tal rol, según Jaramillo, (2018 b) “las mujeres que la prestan deben soportar el costo financiero de una contribución reducida a los regímenes de pensiones debida a sus ausencias del mercado laboral, a la pérdida de oportunidades de ascenso y a sus menores ingresos” (p. 48), limitando entonces



además de la autonomía del Adulto Mayor como la de su cuidadora, pues su actividad, además de no ser remunerada, tampoco es respaldada por el Estado, como consecuencia, se aumenta el grado de vulnerabilidad del Adulto y de la familia.

Y es aquí otro punto de vista aparte de la familia, la carga financiera por la que cruzan los dos extremo adulto y familia, es también importante según Jaramillo, (2018 c) “la creación de un entorno propicio y favorable para las personas de edad, la vivienda y el entorno son particularmente importantes debido a factores como la accesibilidad y la seguridad” (p. 50). Situación en el cual se requiere de más de un subsidio insuficiente de aquel que brinda el estado, punto que ya se había hablado en (ley 1251, 2008, art, 8,10,) en el cual se hizo énfasis en las políticas nacionales para el apoyo de los cuidadores de las personas de la tercera edad.

Pero según Jaramillo, (2018 d) “esto resulta contradictorio frente a los deberes, ya que ni el Estado ni la sociedad civil tienen un deber explícito por brindar ese apoyo” (p. 63). Ya que otro de los objetivos de la (ley 1251, 2008, art, 7,) es “mejorar la calidad de vida de los Adultos Mayores como miembros de la sociedad, de manera preferente la de aquellos más pobres y vulnerables”, en concordancia con el art. 7, que contempla en deber del el “Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor los medios de comunicación, deberán para con los adultos mayores”, que de lo contrario a quedado solo en una voluntad de la familia debido e la deficiencia económica por la que cruzan.

Siendo esta situación por la que cruza el adulto mayor en pobreza extrema y desamparado, por la falta de promoción de la autonomía desde la deficiencia económica por la que tiene que cruzar debido a las circunstancias que imponen las



leyes de seguridad social en el país, a los subsidios de la tercera edad ser insuficientes y a sus familias no contar con recursos suficientes para poder brindar en desarrollo de una compañía y cuidado el empoderamiento autónomo del que el adulto debe ser garante entre sus derechos, por tanto es necesario implementar una política por medio de la ley 1850 de 2017 artículo 7 que le permita el empoderamiento por parte del apoyo prestado al familiar cuidandero y de un incremento de aportes financieros para el Adulto Mayor

8 Referencias

- Aguirre, C (2016). Análisis de la política pública nacional de envejecimiento y vejez en Colombia. pág.68. Recuperado de:
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/18995/AguirreGarzonCarolina2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Álvarez, G., García, M., Londoño, M. (2016). Crisis de la salud en Colombia: limitantes del acceso al derecho fundamental a la salud de los adultos mayores. *Rev. CES Derecho*, 7(2), 106-125. Recuperado de;
<http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v7n2/v7n2a09.pdf>
- Álvarez. E. (2009) el adulto mayor en la sociedad actual. *Revista saber ciencia y libertad*, 4, pp. 85 – 87. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/477084>
- Asamblea del Tolima. (27 de diciembre). Ordenanza Por medio de la cual se establecen los lineamientos de la Política Pública Departamental de Vejez y Envejecimiento en el Departamento del Tolima. [Ordenanza 020 de 2011]. Recuperado de: [www.tolima.gov.co › loader 800.113.6727 SECRETARÍA DE ... - Gobernación del Tolima NIT](http://www.tolima.gov.co/loader/800.113.6727/SECRETARÍA_DE...-Gobernación_del_Tolima_NIT)



Cabrales S. (2013) Productos y Servicios para los Adultos Mayores, un potencial nicho de Mercado en Colombia. Revista Dimensión Empresarial, ed. vol. 11, Núm. 1, p. 113. Recuperado de:

https://www.academia.edu/8018216/PRODUCTOS_Y_SERVICIOS_PARA_LOS_ADULTOS_MAYORES_UN_POTENCIAL_NICHO_DE_MERCADO_EN_COLOMBIA?auto=download

Cano, L. F. (2014). La narrativa de las políticas públicas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *Papel Político*, 19(2). pp. 435-458. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v19n2/v19n2a04.pdf>

Casado, (2006,2007) La ley de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia y su contexto de medidas públicas.

Recuperado de:

<https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2149/politicalscience/docview/2012122854/fulltextPDF/173758E4E7564A03PQ/11?accountid=44394>.

Castro, J. (2010) Maltrato intrafamiliar hacia el adulto mayor. Tesis Licenciatura en Trabajo Social, p. 74. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12008/9520>

CEPAL. (2011). Los derechos de las personas mayores en el ámbito internacional, Módulo 2, p.p 1 – 14. Recuperado de:

https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos-personasmayores-ppublicas/Derechos_PMayores_M2_SHuenchuan.pdf

Código Civil [Código.] (1873) Recuperado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

Comelin, Andrea. (2014). Quién cuida a los familiares que cuidan adultos mayores dependientes, Revista de Ciencias Sociales, 18 pág. 112. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/287591049_Quien_cuida_a_los_familiares_que_cuidan_adultos_mayores_dependientes



Congreso de Colombia. (16 de febrero de 2015). Ley Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud. [Ley 1751 de 2015] Recuperado: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1751_2015.html#:~:text=Es%20deber%20del%20Estado%20adoptar,de%20la%20calidad%20de%20vida.

Congreso de Colombia. (19 julio de 2017). Ley protección al adulto mayor en Colombia. [Ley 1850 de 2017]. Do: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1850_2017.html

Congreso de Colombia. (22 de julio de 1996). Ley para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar .[Ley 294 de 1996] Do: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0294_1996.html

Congreso de Colombia. (23 diciembre de 1993). Ley sistema de seguridad social integral. [Ley 100 de 1993] Do: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html

Congreso de Colombia. (27 de noviembre de 2008). ley tendiente a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. .[Ley 1251 de 2008] Do: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1251_2008.html

Congreso de Colombia. (5 de enero de 2009). Ley se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida. [Ley 1276 de 2009] Do: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1276_2009.html

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. (16 de diciembre de 2014). Rad, 11001-03-15-000-2014-03575-00(AC). [MP Jorge Octavio Ramírez Ramírez]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. (25 de abril de 2018). Rad 76001-23-33-000-2017-01152-01(AC). [MP Stella Jeannette Carvajal Basto]



Consejo Municipal de Ibagué. (11 de diciembre del 2015). Acuerdo por el cual se adopta la política pública de envejecimiento y vejez para el municipio de Ibagué.

[Acuerdo 019/ 15] Recuperado de:

<https://www.ibague.gov.co/portal/admin/archivos/normatividad/2015/13953-ACU-20160404.pdf>

Constitución Política de Colombia [const.] (1991) Recuperado:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Constitucional, La Sala Octava de Revisión. (20 de enero de 2017). Sentencia T-010 /17 [MP Alberto Rojas Ríos]

Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión (28 de noviembre de 2016). Sentencia T-654/16. [MP Luis Ernesto Vargas Silva]

Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. (15 de diciembre de 2014). Sentencia T-970/14 [MP Luis Ernesto Vargas Silva]

Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión. (2 de diciembre de 2008). Sentencia T-1178/08. [MP Humberto Antonio Sierra Porto]

Corte Constitucional, Sala plena. (13 de abril de 2016) Sentencia C-177/16 [MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]

Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión. (19 de mayo de 2017) Sentencia T-339/17. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado]

Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión. (12 de mayo de 2017). Sentencia T-322/17. [MP Aquiles Arrieta Gómez]

Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. (26 de abril de 2017). Sentencia T-252/17 [MP Iván Humberto Escruceria Mayolo]



Fonseca, G. P. & Barbosa, N. A. (2007). Calidad de vida y derechos humanos de los adultos y las adultas mayores. P 90. Recuperado de:
https://ciencia.lasalle.edu.co/trabajo_social/53

Guarín E, Claros A (s.f.) La medida de la solidaridad responsabilidad del Estado Asistencia social y política social focalizada en Colombia. Pág. 16: Recuperado de: https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/19506/1/La-medida-de-la-solidaridad_responsabilidad-del-Estado_Cap01.pdf

Jaramillo, A. M. & Forero, Á. M. (2015). Dela política a la acción: Estado y avances de la implementación de la política pública social para el envejecimiento y la vejez (PPSEV) en Bogotá. *Papel Político*, 20(2), 295-322. Recuperado de:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012244092015000200001&script=sci_abstract&tlng=es

Jaramillo, A. M. (2018). Institucionalidad pública para el envejecimiento y las formas de organización residencial. *Papel Político*, 23(1), 35-90. Recuperado de:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0122-44092018000100035&lng=pt&nrm=iso&tlng=es

Landriel. (2001) Adultos Mayores y Familia: algunos aspectos de la intervención del Trabajo Social, p.12. Recuperado de:
<http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/congresos/reg/slets/slets-017-031.pdf>.

Mejía. M, R (2014) El debido proceso y la protección procesal constitucional de los derechos humanos en Colombia, p. 79. Litografía Acaribe Libros Ltda.

Ministerio de la Protección Social República de Colombia. (2007) Política nacional de envejecimiento y vejez 2007-2019, PP. 9 – 1^o -11. Recuperado de:
<https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/POL%C3%8DTICA%20NACIONAL%20DE%20ENVEJECIMIENTO%20Y%20VEJEZ.pdf>



MINSALUD. (2015). Política colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015-2024, p. p. 12-16. Recuperado de:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Pol%C3%ADtica-colombiana-envejecimiento-humano-vejez-2015-2024.pdf>

Montoya, I. (2015) Significado de familia que tienen los adultos mayores institucionalizados en el ancianato IPS Paraíso Otoñal. Universidad Católica de Pereira, p. 12. Recuperado de:

<https://repositorio.ucp.edu.co/bitstream/10785/3550/1/CDMPSI249.pdf>

Montoya, Martínez, Enríquez, Pertuz & Acevedo pág. 12 (2015). Las personas mayores víctimas del conflicto armado. P. 12. Recuperado de:

https://www.saldarriagaconcha.org/wp-content/uploads/2019/01/Victimas_NV.pdf

Montoya. S. (2007) Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. Ministerio de la Protección Social República de Colombia, P. 24. Recuperado de:

<https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/POL%C3%8DTICA%20ACIONAL%20DE%20ENVEJECIMIENTO%20Y%20VEJEZ.pdf>

Mora Jiménez, M. (2009). ¿existe protección real a los derechos humanos del adulto mayor? el discurso legal. Revista de Ciencias Sociales (Cr), IV-I (126-127), 123-134. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15319785009>

O M S. (2012). Envejecimiento y ciclo de vida. Obtenido de «Envejecer bien», una prioridad mundial: Recuperado de: <http://www.who.int/ageing/es/>

Otálvaro, B. (2017). Miradas cualitativas para el análisis de políticas sociales en Colombia. *Ciencia Política*, 12(23), 57-78. PDF Recuperado de:

<http://bdigital.unal.edu.co/61614/1/62544-365372-1-PB.pdf>

Parra & Quintero (2006). El mínimo vital y los derechos de los adultos mayores. Revista Estudios Socio-Jurídicos, Vol. 9 extra N° 1 págs. 236-261. PDF recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2354635>



- Peláez, M., & Ferrer Lues, M. (2001). Salud pública y los derechos humanos de los adultos mayores. Acta Bioethica, VII (1), 143-155. PDF recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55470111>
- Quinche y Rivera (2010). El control judicial de las políticas públicas como instrumento de inclusión de los derechos humanos pág. 117. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602010000200005&tlng=es
- Quintero, D. Henao, A. Perdomo, L y Moller, K (2012). Derechos de la población adulta mayor. Cartilla educativa.p 9 Recuperado de: <https://www.icesi.edu.co/centros-academicos/images/Centros/gapi/PDF/PDF/cartilla-adulto-mayor.pdf>
- Ramallo, (2006, 2007) La participación de las Entidades Locales en el Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia. Recuperado de: <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2149/politicalscience/docview/2012122703/fulltextPDF/173758E4E7564A03PQ/3?accountid=44394>.
- Rojas J. (2016) importancia de la inclusión social de los adultos mayores, una generación olvidada por parte del estado universidad militar “nueva granada, PP. 13 - 22. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/16038/5/RojasTrianaEdgar2017.pdf>
- Rúa, M. (2015). El reconocimiento de los adultos mayores. Trabajo de maestría Recuperado de: <http://bdigital.unal.edu.co/50815/7/43091700.2015.pdf>
- Santos, M. y valencia N. (2015). Envejecer en Colombia. Revista América Latina Hoy, 71, 2015, pp. 61-81. PDF Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/308/30843703004.pdf>



Sirlin, (2008) Violencia, Maltrato Y Abuso en la Vejez: Una realidad oculta, una cuestión de derechos. Asesoría General en Seguridad Social, P.48. Recuperado de: https://www.bps.gub.uy/innovaportal/file/1623/1/violencia_maltrato_y_abuso_en_la_vejez._una_realidad_oculta_una_cuestion_de_derechos._c._sirlin.pdf

Tapia, C. I. (2016) De los beneficios económicos periódicos. Análisis a partir del hecho que en Colombia los trabajadores no alcanzan a acceder al sistema de general de pensiones. Pág. 17: PDF recuperado de; <http://repository.ucatolica.edu.co:8080/jspui/bitstream/10983/13769/4/BEPS%20%281%29.pdf>

Tassara, C. (2015). Políticas públicas de protección social y lucha contra la pobreza en Colombia: logros y desafíos. Papel Político, 20(2), 233-351. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v20n2/v20n2a02.pdf>

